
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños ocasionados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003, y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Colima 2

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003, y sus efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Jalisco 3

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Carolina González Ruiz, para prestar distintos servicios en las Embajadas del Reino Unido en Guadalajara, Jalisco; de España en México, D.F.; de los Estados Unidos de América en México, D.F., así como en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rosa Itzel Hernández Badillo, para prestar distintos servicios en las Embajadas del Reino Unido en Monterrey, Nuevo León, y en México, D.F.; de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora, y en México, D.F.; de Canadá en México, D.F.; de la República Federal de Alemania en México, D.F.; de Italia en México, D.F., así como en los Consulados de Canadá en Guadalajara, Jalisco, y en Monterrey, Nuevo León, y de Chile en México, D.F. 6

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado el 4 de julio de 2003 8

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman los artículos 3, 6 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal 9

Decreto por el que se reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal 10

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denomina Finarmex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado 11

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, cebada y malta 12

Lunes 14 de julio de 2003	DIARIO OFICIAL	2
<hr/>		
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, raíz de yuca (mandioca), excepto congelada		13
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, habas de soya		15
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, pato, ganso o pintada sin trocear		16
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2003, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos		17
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004		19
Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar		21
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 16/2003		23
 <u>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</u>		
Acuerdo por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal en los términos del artículo 35 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con el objeto de vigilar, diagnosticar, prevenir y controlar al Virus del Oeste del Nilo		25
Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo Nacional, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003		26
 <u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u>		
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Gallo Meda, S.A. de C.V.		29
 <u>SECRETARIA DE TURISMO</u>		
Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997)		30

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 40/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", ambos en materia de Trabajo en el Distrito Federal; establece las reglas de turno, sistema de

recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas, publicado el 4 de julio de 2003 76

Aclaración al Acuerdo General 41/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas, publicado el 4 de julio de 2003 76

Aclaración al Acuerdo General 42/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas, publicado el 4 de julio de 2003 77

Aclaración al Acuerdo General 43/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B", ambos en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados, publicado el 7 de julio de 2003 78

Aclaración al Acuerdo General 44/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la referida residencia, publicado el 7 de julio de 2003 79

Aclaración al Acuerdo General 45/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimosegundo de Distrito "A" y Decimosegundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados, publicado el 7 de julio de 2003 80

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 81

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 81

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 82

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) 82

[AVISOS](#)

Judiciales y generales 83

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

140703-9.00

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DXCVIII No. 10

México, D. F., Lunes 14 de julio de 2003

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE TURISMO
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños ocasionados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003, y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 21 DE ENERO DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Colima, mediante oficio número OCG-022/03 y su alcance número OCG-025/03 de fechas 21 y 22 de enero de 2003, respectivamente, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Tecomán y Villa de Alvarez de esa entidad, en virtud de los daños ocasionados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003 y sus efectos en la población ubicada en dichos municipios.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 38 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante atentas notas de fechas 21 y 22 de enero del presente año, la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./024/2003 (Notificación Técnica 03-01) y número HOO-D.G./025/2003 (Notificación Técnica 03-02) de fechas 21 y 22 de enero de 2003, respectivamente, informó que "El día 21 de enero del año en curso, a las 20:06 h., tiempo local, se produjo un sismo que de acuerdo con los reportes del Servicio Sismológico Nacional (SSN) tuvo una magnitud de 7.6 en la escala

de Richter, ubicándose su epicentro frente a las costas de Colima, y su foco a 10 Km de profundidad". Por lo anterior, se estima pertinente declarar la emergencia en los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Tecomán y Villa de Alvarez del Estado de Colima.

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia a partir del día 21 de enero de 2003, para los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Tecomán y Villa de Alvarez, y a partir del 22 de enero del presente año para el Municipio de Ixtlahuacán del Estado de Colima, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 21 DE ENERO DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ARMERIA, COLIMA, COQUIMATLAN, IXTLAHUACAN, TECOMAN Y VILLA DE ALVAREZ DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en emergencia a los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Tecomán y Villa de Alvarez del Estado de Colima, por los daños ocasionados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003 y sus efectos en la población de dichos municipios, a partir de esa misma fecha para los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Tecomán y Villa de Alvarez, y a partir del 22 de enero del presente año para el Municipio de Ixtlahuacán del Estado de Colima.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Colima, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Colima, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Colima, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003, y sus efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL SISMO

OCURRIDO EL 21 DE ENERO DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO.

MARIA DEL CARMEN SEGUERA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 30, 32, 33, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación podrá emitir una Declaratoria de Emergencia con el fin de apoyar a la población que pudiera verse afectada, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal. Lo anterior en complemento a las acciones que deben llevarse a cabo por los gobiernos locales para la prevención y atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Jalisco, mediante oficio número CISG 0163/2003 de fecha 22 de enero de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Pihuamo, Tolimán, Tonila y Zapotitlán de Vadillo de esa entidad, en virtud de los daños ocasionados por el terremoto del día 21 de enero del presente año, con el objeto de acceder a los recursos del Fondo Revolvente para solventar las necesidades de la población.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 38 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 22 de enero de 2003, la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./026/2003 de fecha 24 de enero del presente año, señaló que "el 21 de enero del año en curso a las 20:06 h., tiempo local, se produjo un sismo que de acuerdo con los reportes del Servicio Sismológico Nacional (SSN) tuvo una magnitud de 7.6 en la escala de Richter, ubicándose su epicentro frente a las costas de Colima, y su foco a 10 Km de profundidad. La intensidad del movimiento provocó importantes daños en casas y edificios. De acuerdo con los datos proporcionados por las autoridades de Jalisco las afectaciones se concentran en los municipios de Pihuamo, Tolimán, Tonila y Zapotitlán de Vadillo". Por lo anterior, se estima pertinente declarar la emergencia en los municipios antes mencionados del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior, se establece la etapa de emergencia a partir del día 24 de enero de 2003, para los municipios de Pihuamo, Tolimán, Tonila y Zapotitlán de Vadillo del Estado de Jalisco, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 21 DE ENERO DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE PIHUAMO, TOLIMAN, TONILA Y ZAPOTITLAN DE VADILLO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes y en particular para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, se declara en emergencia a los municipios de Pihuamo, Tolimán, Tonila y Zapotitlán de Vadillo del Estado de Jalisco, en virtud de los daños provocados por el sismo ocurrido el 21 de enero de 2003, y sus efectos en la población ubicada en dichos municipios, a partir del día 24 de enero de 2003.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Jalisco, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalado del Estado de Jalisco, se hará en los términos del numeral 40 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas que deben tomar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Carolina González Ruiz, para prestar distintos servicios en las Embajadas del Reino Unido en Guadalajara, Jalisco; de España en México, D.F.; de los Estados Unidos de América en México, D.F., así como en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana CAROLINA GONZALEZ RUIZ, para prestar servicios como Asistente Comercial en la Oficina de Comercio de la Embajada del Reino Unido, en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano LUIS HERIBERTO CEPEDA RINCON, para prestar servicios como Administrativo Contable en el Centro Cultural de la Embajada de España en México, D.F.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana RUTH GONZALEZ GARCIA, para prestar servicios como Auxiliar Administrativo en el Centro Cultural de la Embajada de España en México, D.F.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano GERMAN ROSTAN ROBLEDO, para prestar servicios como Vigilante (Asistente de Museografía) en el Centro Cultural de la Embajada de España en México, D.F.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana ANA MARIA GARCIA UGALDE, para prestar servicios como Auxiliar Administrativo en el Centro Cultural de la Embajada de España en México, D.F.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano SAUL BERNARDO RUIZ MATA, para prestar servicios como Vigilante (Asistente de Sistemas) en el Centro Cultural de la Embajada de España en México, D.F.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano ANDER AZPIRI LANDA, para prestar servicios como Oficial Administrativo en el Centro Cultural de la Embajada de España en México, D.F.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano DAVID MORALES NIEVES, para prestar servicios como Vigilante (Asistente de Seguridad) en el Centro Cultural de la Embajada de España en México, D.F.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso a la ciudadana MARTHA IRENE VELASCO DIAZ, para prestar servicios como Voucher Examiner en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTICULO DECIMO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA CONCEPCION DELGADO GARCIA, para prestar servicios como Auxiliar Contable en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana ANA ISABEL MATOS VARGAS, para prestar servicios como Asistente en la Sección Consular en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

México, D.F., a 4 de junio de 2003.- Sen. **Fidel Herrera Beltrán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. **Enrique Martínez Orta Flores**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rosa Itzel Hernández Badillo, para prestar distintos servicios en las Embajadas del Reino Unido en Monterrey, Nuevo León, y en México, D.F.; de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora, y en México, D.F.; de Canadá en México, D.F.; de la República Federal de Alemania en México, D.F.; de Italia en México, D.F., así como en los Consulados de Canadá en Guadalajara, Jalisco, y en Monterrey, Nuevo León, y de Chile en México, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana ROSA ITZEL HERNANDEZ BADILLO, para prestar servicios como Asistente Comercial en la Oficina de Comercio en Monterrey, de la Embajada del Reino Unido.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA DEL CARMEN BELTRAN FOSADO, para prestar servicios como Secretaria de Unidad Médica en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano MARX ULISES LOPEZ HAROS, para prestar servicios como Administrador de Sistemas en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano ROBERTO BOJORQUEZ MUÑOZ, para prestar servicios como Empleado de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano EDGAR ARMANDO RENDON LOPEZ, para prestar servicios como Empleado de Visas (Visa Clerk), en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana MARCELA GUADALUPE LOYO VIZUET, para prestar servicios como Traductora/Asistente Administrativo en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México, D.F.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso a la ciudadana XOCHITL HERNANDEZ RAMOS, para prestar servicios como Asistente de Prensa y Relaciones Públicas, en la Embajada del Reino Unido, en México, D.F.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano JUAN CARLOS MUÑOZ ROMERO, para prestar servicios como Agregado Comercial en el Consulado de Canadá en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso al ciudadano FELIX FERNANDO BAÑOS FRANCIA, para prestar servicios como Oficial Comercial en el Consulado de Canadá en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO DECIMO.- Se concede permiso a la ciudadana PATRICIA MARGARITA MURUETA ROMERO, para prestar servicios como Recepcionista en el Consulado de Canadá en Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano NOE GERARDO ELIZONDO BUENFIL, para prestar servicios como Representante del Area Financiera en el Consulado de Canadá, en Monterrey, Nuevo León.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana CAROLINA ISABEL FERNANDEZ BARBOZA, para prestar servicios como Asistente Comercial en el Consulado de Canadá, en Monterrey, Nuevo León.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana LORENA GERARDINA OCHOA, para prestar servicios como Asistente Comercial en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano ANTONIO VARGAS GARCIA, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana ADRIANA CARRILLO CASAS, para prestar servicios como Especialista en Sistemas Comerciales en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana HEATHER BRASON MCGOWAN, para prestar servicios como Oficial de Política Comercial en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Se concede permiso a la ciudadana MONICA DEL SOCORRO LEMUS PRESBITERO, para prestar servicios como Asistente Consular en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Se concede permiso a la ciudadana CLAUDIA LEONORA SOLIS OGARRIO SANCHEZ, para prestar servicios como Coordinadora de Asuntos Culturales en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Se concede permiso a la ciudadana SUSANE ELENA KNOBLOCH MULLER, para prestar servicios como Especialista en Sistemas Comerciales, en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO.- Se concede permiso a la ciudadana ADRIANA ELENA CAUDILLO COS, para prestar servicios como Asistente de Relaciones con el Congreso, en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano JUAN MANUEL PEREZ FRIAS, para prestar servicios como Asistente Administrativo, en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA TERESA COLUNGA Y CASTILLO, para prestar servicios como Asistente Sección Cultural, en la Embajada de Canadá en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, para prestar servicios como Personal de Limpieza, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA DEL SOCORRO GUERRERO, para prestar servicios como Personal de Limpieza, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano VICENTE OLMOS REYES, para prestar servicios como Jardinero, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano FRANCISCO BARRIOS SANCHEZ, para prestar servicios como Asesor en el Area de Comercio y Economía, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano DAVID ANGEL CARRASCO ROJAS, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano EFREN DIAZ ZARAGOZA, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Se concede permiso al ciudadano ALEJANDRO ANTONIO GALICIA AGUIRRE, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO TRIGESIMO.- Se concede permiso a la ciudadana JOSEFA GONZALEZ GERONIMO, para prestar servicios como Personal de Limpieza, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano LUIS FELIPE GUTIERREZ CONTRERAS, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana ISABEL JAUREGUI CORTAZAR, para prestar servicios como Personal de Limpieza, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana NOEMI LUNA GONZALEZ, para prestar servicios como Personal de Limpieza, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA VERONICA WOLFF PAZ, para prestar servicios como Empleada del Consulado, en la Embajada de la República Federal de Alemania en México, D.F.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana CLAUTHIA CYTLALLI TAVERA HINOJOSA SERRANO, para prestar servicios como Empleada Administrativa Consular, en la Embajada de Italia, en México, D.F.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano LUIS PATRICIO SANDOVAL MUÑOZ, para prestar servicios como Secretario en el Consulado General de Chile, en México, D.F.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- Sen. **Fidel Herrera Beltrán**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. **Enrique Martínez Orta Flores**, Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACLARACION al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado el 4 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 4 DE JULIO DE 2003.

El artículo 7 del Acuerdo, dice:

“El COMERI deberá integrarse a más tardar dentro de un plazo de diez días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.”

Debe decir:

“El COMERI deberá integrarse a más tardar dentro de un plazo de diez días siguientes a la suscripción de este Acuerdo.”

En el transitorio primero, dice:

“El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Debe decir:

“Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Agustín Herrera Pérez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman los artículos 3, 6 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 6 Y 36 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 6, y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Artículo 6.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las Entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el **Diario Oficial de la Federación** el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, **así como el monto, estimados**, a que está obligada conforme al penúltimo párrafo del artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la Entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las Entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la lista de las Entidades que incumplan con esta disposición.

Artículo 36.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- A partir del ejercicio fiscal 2004, los Estados deberán hacer los cambios pertinentes a los lineamientos que rigen a los Periódicos Oficiales, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36 de esta Ley.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 9-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9-A. La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estados y municipios en donde existan puentes internacionales de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 50% del monto total de los ingresos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación Federal se distribuirá como sigue: Municipios 50% y Estados 50%.

Para que un Municipio en donde exista un puente internacional, o varios, pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno de la base gravable total de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la firma del convenio; en su defecto, podrá convenir un Acuerdo de Mejora Recaudatoria de la Hacienda Pública Local con la Federación, para poder aplicar a la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.

En el caso de que el nivel recaudatorio una vez firmado el convenio, se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Si en el momento de firmar nuevamente el convenio, el Municipio se encuentra en este supuesto, no será sujeto de refrendo el convenio citado hasta no cumplir nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal.

El aforo vehicular de los puentes internacionales, estará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo señalado en el presente artículo no será aplicable tratándose de los puentes administrados por el Fideicomiso número 1936 del Fondo de Apoyo al Rescate Carretero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Para los convenios que se firmen a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, se tomará como base de medición del nivel recaudatorio, el mostrado en el año inmediato anterior a la firma del mismo.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denomina Finarmex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00817.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, QUE SE DENOMINA FINARMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

Que el 5 de diciembre de 2002, los Comités Técnicos de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), autorizaron el Programa de Financiamiento a Sociedades Financieras de Objeto Limitado, con el propósito de ampliar la red de intermediarios que canalizan recursos financieros para atender las necesidades de financiamiento de las personas físicas o morales, cuya actividad se desarrolla en el medio rural, y

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 601-Il-27954 del 25 de marzo de 2003, emitió su opinión en el sentido de señalar que la sociedad de mérito se encuentra en condiciones de iniciar operaciones, se expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, QUE SE DENOMINA FINARMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

PRIMERO.- De conformidad con la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado que se denomina Finarmex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector agroalimentario.

TERCERO.- El capital social de Finarmex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100) M.N.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de Finarmex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en la presente Resolución, Finarmex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y a lo dispuesto por las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de junio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 181184)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, cebada y malta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o. 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cebada y malta en sus procesos, es necesario complementar la producción nacional de dichos insumos con importaciones que permitan a la industria interesada tener acceso a los mismos en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo, aplicable a las fracciones arancelarias 1003.00.02; 1003.00.99; 1107.10.01 y 1107.20.01, correspondientes a cebada en grano, con cáscara, excepto para siembra; las demás (cebadas); malta de cebada sin tostar, y malta de cebada tostada, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO
PARA IMPORTAR EN 2003, CEBADA Y MALTA**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2003, cebada y malta, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara, excepto para siembra.	<u>Conforme a las necesidades de abasto para complementar la demanda nacional.</u>
1003.00.99	Las demás (cebadas).	
1107.10.01	Malta de cebada sin tostar.	
1107.20.01	Malta de cebada tostada.	

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2003, el procedimiento que aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que desarrollen actividades pecuarias o las pertenecientes a la industria de la cerveza y la malta.

El monto de la asignación será determinado en función de la reserva de granos en el mercado regional de influencia de cada solicitante y de sus necesidades de consumo de granos, tomando en consideración la información sobre disponibilidad de granos a nivel nacional.

La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquélla las solicitudes debidamente requisitadas, escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El dictamen indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios del cupo a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente,

expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa).

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, raíz de yuca (mandioca), excepto congelada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan la raíz de yuca (mandioca) en sus procesos, es necesario complementar la producción nacional de dicho insumo con importaciones que permitan a la industria interesada tener acceso al mismo en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo, aplicable a la fracción arancelaria 0714.10.99, correspondiente a raíces de yuca (mandioca), excepto congeladas, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, RAZ DE YUCA (MANDIOCA), EXCEPTO CONGELADA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2003, raíz de yuca (mandioca), excepto congelada con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
0714.10.99	Raíces de yuca (mandioca), excepto congeladas.	Conforme con las necesidades de abasto para complementar la demanda nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2003, el procedimiento que aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos con actividad pecuaria y las que comercialicen granos.

El monto de la asignación será determinado en función de la disponibilidad de granos en el mercado regional de influencia de cada solicitante y de sus necesidades de consumo de granos, tomando en consideración la información sobre disponibilidad de granos a nivel nacional.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquélla las solicitudes debidamente requisitadas, escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El dictamen indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios del cupo a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa).

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, habas de soya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan habas de soya en sus procesos, es necesario complementar la producción nacional de dicho insumo con importaciones que permitan a la industria interesada tener acceso al mismo en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo, aplicable a la fracción arancelaria 1201.00.03, correspondiente a habas de soja (soya), cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, HABAS DE SOYA

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2003, habas de soya, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
1201.00.03	Habas de soja (soya). Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	1'650,000

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2003, el procedimiento que aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que desarrollen actividades pecuarias o fabriquen aceites y grasas comestibles.

El monto de la asignación será determinado en función de la disponibilidad de granos en el mercado regional de influencia de cada solicitante y de sus necesidades de consumo de granos, tomando en consideración la información sobre disponibilidad de granos a nivel nacional.

La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias

Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquella las solicitudes debidamente requisitadas, escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El dictamen indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios del cupo a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención

al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa).

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 15 de diciembre de 2003.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, pato, ganso o pintada sin trocear.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o., 6o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan pato, ganso o pintada sin trocear en sus procesos y que la producción nacional es insuficiente, es necesario complementarla con importaciones que permitan a la industria que utiliza estos bienes, tener acceso a estos insumos en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer, entre otros, el arancel-cupo aplicable al pato, ganso y pintada sin trocear;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de pato, ganso o pintada sin trocear, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003,
PATO, GANSO O PINTADA SIN TROCEAR**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2003, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
0207.33.01	Sin trocear, congelados (de pato, ganso o pintada).	200

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2003 se aplicará el procedimiento de asignación directa, al cupo de importación a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente criterio:

Hasta 20 toneladas por solicitante y podrán autorizarse asignaciones subsecuentes cuando el mismo demuestre haber utilizado el total de la asignación anterior, siempre que haya saldo en el cupo.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría. La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, esta Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa). El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2003, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech y en la Parte III, artículo 4 de su Acuerdo sobre Agricultura; 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los compromisos adquiridos por los Estados Unidos de América en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, los Estados Unidos de América otorgaron a los Estados Unidos Mexicanos una cuota anual de 7,258 toneladas de azúcar cruda y una cuota anual de 2,954 toneladas de azúcar refinada;

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que es necesario contar con un procedimiento de asignación expedito para efectuar las exportaciones, mejorar la productividad y la competitividad del sector para asegurar el abasto nacional, así como procurar la equidad en la asignación del cupo de exportación de azúcar libre de arancel a los Estados Unidos de América, conforme al Acuerdo de la Ronda Uruguay;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de azúcares, jarabes y productos con alto contenido de azúcar, es el resultado de un proceso de labores coordinado, entre las secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica;

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA
INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 2003,
AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos establecidos por los Estados Unidos de América, a favor de los Estados Unidos Mexicanos en el marco del Acuerdo de la Ronda Uruguay, correspondientes a azúcar refinada y cruda, son los que se determinan a continuación:

Descripción	Cupo (toneladas en términos de valor crudo)
Azúcar del nivel mínimo acordado por los E.E.U.U. bajo el Acuerdo de la Ronda Uruguay	7,258
Azúcar refinada	2,954

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2003, el procedimiento que aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación.

La distribución de los cupos por ingenio azucarero en operación, se realizará conforme a la propuesta que entregue la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, previa conformidad del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero. Dicha propuesta, deberá presentarse a la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, anexando el escrito de conformidad del mencionado Fondo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- La asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, será a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de las Direcciones Generales de Industrias Básicas, y de Política Comercial de esta Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con base en la propuesta de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica y, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realice la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Dirección General de Industrias Básicas, emitirá el dictamen técnico correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de la Dirección General de Comercio Exterior, las solicitudes de asignación, debidamente requisitadas.

En todos los casos, se señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- En caso de que algún ingenio en operación no pueda realizar la exportación correspondiente, y con objeto de utilizar en forma óptima los cupos de exportación, podrán efectuarse intercambios a través de convenios entre ingenios en operación.

Los convenios que se mencionan en el párrafo anterior, deberán presentarse ante la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, quien emitirá la autorización para efectos del ejercicio del arancel-cupo correspondiente, previo dictamen favorable de las Direcciones Generales de Industrias Básicas, y de Política Comercial de esta Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicho dictamen será emitido en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya recibido la petición de la Dirección General de Comercio Exterior. Si transcurrido este plazo no se emite la respectiva resolución, se entenderá que el dictamen es en sentido positivo.

La autorización de los convenios a que se refiere el párrafo deberá emitirse en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para exportar dentro del arancel-cupo señalado en el artículo primero de este Acuerdo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, expedirá los certificados de exportación de azúcar, previa presentación del formato SE-03-013-5 Solicitud

de certificados de cupo (obtenido de asignación directa), al cual deberá anexarse un escrito indicando el medio de transporte que se utilizará para exportar la mercancía. En caso de que sea por barco, deberá señalarse el nombre de la nave; el puerto de salida y de entrada a los Estados Unidos de América; cantidad por certificado; nombre y domicilio del consignatario; fecha estimada de salida del país y de entrada a Estados Unidos de América.

La vigencia de los certificados de exportación será al 30 de septiembre de 2003.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2003.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo del 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de abril de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que establece en su artículo 3o., entre otros, que el arancel-cupo para brandy aplicará a las importaciones que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo de brandy, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados y complementar la oferta nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR BRANDY A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2003 AL 30 DE JUNIO DE 2004

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, a los Estados Unidos Mexicanos, brandy que cumpla con lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION INDICATIVA	CUPO
---------------------------------	-------------------------------	-------------

2208.20.02	Brandy o "wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% Vol., y envejecido al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 litros.	2'250,000 litros, (Unicamente para brandy de Jerez o de Penedés de conformidad con el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997, y que cumpla con lo dispuesto en el anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interno sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea).
------------	---	--

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, se aplica el procedimiento de asignación directa para el cupo de importación del producto comprendido en el cuadro del artículo primero, del presente Acuerdo, en beneficio de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar la asignación de este cupo las personas morales que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, conforme a los siguientes criterios:

- I. Para tradicionales, 95% del cupo (2'137,500 litros); que cuenten con antecedentes de importación, bajo el esquema de cupos en el periodo julio 2002-junio 2003. La asignación inicial corresponderá hasta por el 95% del monto que comprueben, con los certificados de cupo y pedimentos, haber importado durante el periodo señalado, y
- II. Para nuevos, 5% del cupo (112,500 litros); que no cuenten con antecedentes de importación, bajo el esquema de cupos. La asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor entre el 10% del monto destinado para nuevos o el 100% de la solicitud.

El monto que no haya sido solicitado al 31 de marzo de 2004, podrá ser redistribuido entre los beneficiarios que demuestren haber ejercido el 90% de su asignación inicial. En este caso la ampliación corresponderá hasta por un monto igual al asignado inicialmente, siempre que exista saldo disponible.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, esta Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa).

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia. La vigencia de los certificados de cupo será al 30 de junio de 2004 y será improrrogable.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de esta Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2003 y concluirá en su vigencia el 30 de junio de 2004.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Julio 2003-Junio 2004
Requisitos para la asignación del cupo de importación de
Brandy

Fracción arancelaria 2208.20.02

(Únicamente para brandy de Jerez o de Penedés de conformidad con el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo de la protección de las denominaciones en el sector de bebidas espirituosas" y que cumpla con lo dispuesto en el anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea).

Asignación directa

Beneficiarios: Empresas comercializadoras de bebidas alcohólicas, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitud: Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)

Documentación soporte:	Documento	Periodicidad
Nuevos:	Copia de facturas de compra y venta de bebida alcohólica.	Anual
Tradicionales:	Copia de pedimentos de importación de brandy del año anterior.	Anual

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan café verde en grano en sus procesos, es necesario complementar la producción nacional de dicho insumo con importaciones que permitan a la industria interesada tener acceso al mismo en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial**

de la Federación el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo, aplicable a la fracción arancelaria 0901.11.01, correspondiente a café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003,
CAFE VERDE EN GRANO (VARIEDAD ROBUSTA), SIN TOSTAR NI DESCAFEINAR**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2003, café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
0901.11.01	Café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar	9,000

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2003, el procedimiento que aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, los productores de café soluble y tostado en operación establecidos en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen el café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar, como insumo en sus procesos productivos. Lo anterior, conforme a los siguientes criterios:

- I. Productores con antecedentes de importación: 90% del monto del cupo, con base en cifras de consumo y distribución por empresa que determine la Asociación Nacional de la Industria del Café, A.C., conforme a las necesidades de importación de sus agremiados. Esta información deberá entregarse a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía a más tardar el 15 de agosto de 2003, y
- II. Productores sin antecedentes de importación: 10% del monto del cupo. La asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor entre el 10% de este monto o el 100% de su solicitud, la cual deberán presentar a más tardar el 30 de septiembre de 2003.

Si al 15 de octubre existe saldo disponible de este cupo, podrá ser distribuido a prorrata entre los productores con antecedentes de importación, que demuestren haber ejercido la totalidad de su asignación anterior o, en su caso, entre quienes proponga la Asociación Nacional de la Industria del Café, A.C. Esta información deberá entregarse a la Dirección General de Comercio Exterior, a más tardar el 15 de octubre de 2003.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de aquella las solicitudes debidamente requisitadas, escuchando, en su caso, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El dictamen indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios del cupo a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., o en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia de los certificados de cupo será a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION

**CAFE VERDE EN GRANO (VARIEDAD ROBUSTA),
SIN TOSTAR NI DESCAFEINAR**

0901.11.01

PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES

ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	➤ Productores de café soluble y tostado en operación establecidos en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar, como insumo en sus procesos productivos.
Solicitud:	➤ Formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo.

Documento:	Periodicidad:
1. Información de los últimos tres años, sobre: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La capacidad instalada de la empresa; ✓ Consumos de café verde en grano, y ✓ Volumen de las compras de café verde en grano (nacional e importado). 	Anual

2. Escrito firmado por el representante legal del solicitante, dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, declarando que la empresa se encuentra en operación, al momento de presentar su solicitud de asignación.	Anual
---	-------

NOTA: la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 16/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 16/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
208712	ENSENADA, B.C.	6503	EL REGALO	225	TIJUANA	B.C.
208678	EX-SABINAS, COAH.	8339	GUADALUPE	200	CUATROCIENEGAS	COAH.
208659	EX-SABINAS, COAH.	8162	EL PILOTE	98	OCAMPO	COAH.
208666	EX-SABINAS, COAH.	8201	LA GRUTA	400	OCAMPO	COAH.
208677	EX-SABINAS, COAH.	8329	SANTA MARIA	90	OCAMPO	COAH.
208680	EX-SABINAS, COAH.	8347	HUECO FRACCION II	4.9049	SABINAS	COAH.
208668	EX-SABINAS, COAH.	8216	DON PEDRO	300	SIERRA MOJADA	COAH.
208322	CHIHUAHUA, CHIH.	23360	EL COBRIZO	493.0996	AHUMADA	CHIH.
208346	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13852	LA JARITA	50	JIMENEZ	CHIH.
208482	CHIHUAHUA, CHIH.	24630	DEL RIO	16	JUAREZ	CHIH.
208342	CHIHUAHUA, CHIH.	23474	LA AZTECA	490	SATEVO	CHIH.
208343	CHIHUAHUA, CHIH.	23490	LA AZTECA I	95	SATEVO	CHIH.
208579	EX-TEMORIS, CHIH.	2561	UNA FORTUNA	8.5056	URIQUE	CHIH.
208565	CHILPANCINGO, GRO.	8543	VARCA	300	QUECHULTENANGO	GRO.
208784	GUADALAJARA, JAL.	14749	LA JOYA FRACC. I	238.8255	AYUTLA	JAL.
208860	CUERNAVACA, MOR.	0007	EL PIGMENTO	500	TLAQUILTENANGO	MOR.
208652	MONTERREY, N.L.	14208	EL TARAY	70	GALEANA	N.L.
208802	OAXACA, OAX.	5/1.3/185	LA FORTALEZA	20	SANTIAGO JUXTLAHUACA	OAX.
208299	PUEBLA, PUE.	0040	LA FORTUNA II	49	CHIAUTLA	PUE.
208300	PUEBLA, PUE.	0041	HORUS	658.9829	TEPEYAHUALCO	PUE.
208500	CULIACAN, SIN.	10173	SAN ESTEBAN	79.1474	MAZATLAN	SIN.
208539	EX-ALAMOS, SON.	4/1.3/1348	SAN JOAQUIN	8.8985	ALAMOS	SON.
208637	HERMOSILLO, SON.	20372	LA PALMA	150	BAVIACORA	SON.
208728	HERMOSILLO, SON.	20356	LOS PIOJOS	100	CAJEME	SON.
208707	HERMOSILLO, SON.	20337	LA SORPRESA	100	HUASABAS	SON.

208716	HERMOSILLO, SON.	20347	SORPRESA 2	128	HUASABAS	SON.
208640	HERMOSILLO, SON.	20382	LA JAPONEZA	200	MAGDALENA	SON.
208476	HERMOSILLO, SON.	20334	VICTOR	400	NOGALES	SON.
208487	HERMOSILLO, SON.	20344	LA JAVALINA	9.1622	SAN FELIPE DE JESUS	SON.
208756	HERMOSILLO, SON.	20355	LA JABALINA 2 FRACC. I	95.908	SAN FELIPE DE JESUS	SON.
208757	HERMOSILLO, SON.	20355	LA JABALINA 2 FRACC. II	6.1597	SAN FELIPE DE JESUS	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal en los términos del artículo 35 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con el objeto de vigilar, diagnosticar, prevenir y controlar al Virus del Oeste del Nilo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o. fracciones I, II, VIII, IX y XI, 5o., 6o., 8o., 11, 15, 21, 34, 35 y 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 6o. y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de salud animal, diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que afectan a los animales y sus productos, así como a los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, mediante la aplicación de medidas zoonosanitarias de emergencia, con la finalidad de proteger al recurso pecuario nacional y preservar la salud humana;

Que el 21 de enero de 1988 se firmó un Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América, para prevenir la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades

Exóticas

de los Animales, siendo responsable de su ejecución y dirección la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA);

Que en 1999, aparece el Virus del Oeste del Nilo (VON) en los Estados Unidos de América con reportes de meningoencefalitis en humanos y equinos, desde entonces se ha movilizó a gran parte de su territorio, causando pérdidas humanas, equinas y económicas debidas a la mortalidad, secuelas neurológicas, gastos hospitalarios, de vacunación, entre otros;

Que el ciclo natural de esta enfermedad se da entre aves silvestres y mosquitos ornitofílicos (que se alimentan de aves); sin embargo, al aumentar el número de aves, otro tipo de mosquitos que se alimentan indistintamente de éstas o mamíferos pueden infectarse y ser responsables de la transmisión eventual a los humanos o a los caballos;

Que México presenta condiciones idóneas para el establecimiento del Virus del Oeste del Nilo, ya que su territorio es santuario de diversas especies de aves silvestres, las cuales pueden actuar como reservorios y se encuentran presentes las especies de vectores transmisoras;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuenta con la atribución de integrar y operar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, en el cual contará con el apoyo de los servidores públicos de los gobiernos de los estados o del Gobierno del Distrito Federal;

Que corresponde a esta Secretaría instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, con motivo de la presencia de enfermedades exóticas haciéndose necesario se realice un programa emergente especial de vigilancia, prevención y control del Virus del Oeste del Nilo, ante el riesgo inminente de causar severos daños en la población equina y en la salud pública;

Que el 16 de mayo de 2003 la CPA en colaboración con el Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la Secretaría de Salud, identificaron en el Municipio Centro en el Estado de Tabasco, el Virus del Oeste del Nilo, en un cuervo muerto, y

Que en monitoreos serológicos realizados en equinos de varias entidades federativas, se han detectado anticuerpos contra el Virus del Oeste del Nilo en los estados de Chihuahua, Tamaulipas, Coahuila, Veracruz, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTIVA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, CON EL OBJETO DE VIGILAR, DIAGNOSTICAR, PREVENIR Y CONTROLAR AL VIRUS DEL OESTE DEL NILO

PRIMERO.- Se declara la presencia en el territorio nacional del Virus del Oeste del Nilo, enfermedad exótica, motivo por el cual se pone en operación el Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Animal, con el propósito de vigilar, diagnosticar, prevenir y controlar al virus y disminuir el impacto económico y social que puede causar al país.

SEGUNDO.- La coordinación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal estará a cargo del órgano administrativo desconcentrado, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y de las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en las entidades federativas.

TERCERO.- Se convoca al personal que integra el Grupo Estatal de Emergencia (GEESA) de Tabasco, para que se incorpore de inmediato a las funciones que se tienen asignadas para vigilar, diagnosticar, prevenir y controlar al Virus del Oeste del Nilo.

CUARTO.- Las medidas zoonosanitarias de aplicación urgente y coordinada para la vigilancia, diagnóstico, prevención y control del Virus del Oeste del Nilo, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, serán:

- I. La educación en materia zoonosanitaria con respecto al Virus del Oeste del Nilo, para propietarios y personas físicas y morales relacionadas con la actividad ecuestre y de fauna silvestre;
- II. La inmunización, previa autorización expresa de la Secretaría, para proteger la salud de la población equina;
- III. El reporte inmediato de casos sospechosos;

- IV. El control de la movilización de equinos, aves domésticas y silvestres en cautiverio de explotaciones con resultados positivos por aislamiento viral que puedan representar un riesgo para la difusión del virus;
- V. El diagnóstico e identificación del Virus del Oeste del Nilo;
- VI. La cuarentena y el aislamiento;
- VII. Participar en los programas de control de vectores en conjunto con la Secretaría de Salud;
- VIII. Instrumentar en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, un programa de centinelización, empleando aves domésticas capaces de reaccionar serológicamente ante la presencia del virus, sin enfermar ni difundir el agente viral;
- IX. La vigilancia e investigación epidemiológica, y
- X. Las demás que se regulan en la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las que conforme a la tecnología y a los adelantos científicos sean eficientes para la vigilancia, diagnóstico, prevención y control del Virus del Oeste del Nilo.

QUINTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de los estados, el Consejo Técnico Consultivo Sanidad Animal, las organizaciones de productores, la Confederación Nacional Ganadera, las asociaciones ecuestres, la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas y con las personas físicas y morales relacionadas con la actividad ecuestre, las cuales quedan obligadas a proporcionar todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa, así como la información que se requiere para vigilar, diagnosticar, prevenir y controlar al Virus del Oeste del Nilo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**-Rúbrica.

LINEAMIENTOS específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo Nacional, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59 y 60, y los Anexos 13 y 13 A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (PEF 2003); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, el día 17 de junio de 2003, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO
OBJETIVO DE MAÍZ, TRIGO Y SORGO NACIONAL, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO
2002/2003**

PRIMERO.- De conformidad con los artículos establecidos en el PEF 2003 y en las REGLAS, así como de las características de la comercialización de los volúmenes a apoyar de maíz, trigo y sorgo correspondientes al ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo Nacional, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003 (SUBPROGRAMA), cultivados y cosechados en las entidades federativas objeto del Apoyo Complementario al Ingreso, el cual se otorgará por única vez por conducto de ASERCA, con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, procediendo del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2003.

“Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 15 de las REGLAS, de acuerdo a los precios de referencia de mercado de estos productos y al Ingreso Objetivo autorizado a los mismos, se establece para el ciclo agrícola en cuestión, el Apoyo Complementario al Ingreso por tonelada conforme al siguiente cuadro:

PRODUCTO	ESTADO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON.)	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON.)
MAIZ	Sonora	230,000	350
	Tamaulipas	100,000	300
	Nayarit	22,000	180
	Nuevo León	20,000	300
	Baja California Sur	13,000	300
	Sinaloa	2,600,000	300
	Sinaloa (Maíz Amarillo)	25,000	350
	Veracruz	15,000	100
TRIGO	Sonora	1,400,000	400
	Baja California (Forraje)	300,000	275
	Baja California	200,000	400
	Guanajuato	225,000	350
	Sinaloa	200,000	400
	Michoacán	130,000	350
	Chihuahua	60,000	450
	Jalisco	45,000	350
	Nuevo León	35,000	400
	Baja California Sur	15,000	400
	Querétaro	2,000	350
	Coahuila	6,000	350
	Durango	2,200	350
SORGO	Tamaulipas	2,100,000	270
	Nuevo León	40,000	270

En función del cierre de cosechas de maíz, trigo y sorgo en las entidades federativas, el total del volumen a apoyar por cada producto podría tener una variación de más 5%. ASERCA en ningún momento reconocerá volúmenes mayores a los estipulados en el presente numeral.

TERCERO.- De conformidad con los plazos que se establecen en el artículo 10 de las REGLAS, para la presentación de las Solicitudes de Inscripción, corrección de las mismas, aportación de información complementaria y dictaminación de tales Solicitudes, así como de las Solicitudes de Pago del Apoyo y documentación requerida para este propósito conforme a los artículos 18 y 19 de dichas REGLAS; se establece como límite máximo para la presentación de Solicitudes de Inscripción el día 15 de septiembre de 2003; para la presentación de Solicitudes de Pago del Apoyo el día 10 de noviembre de 2003; y como último día para la realización de los pagos de los apoyos el 22 de diciembre de 2003.

CUARTO.- De conformidad con el Capítulo XVII de las REGLAS, ASERCA por sí o por quien ésta designe, se reserva las facultades, aun después de la entrega de los apoyos que otorga el Gobierno Federal, de verificación y comprobación, de la comercialización del producto objeto de participación en el presente SUBPROGRAMA, de los productores agrícolas o de las organizaciones de productores que lo comercialicen directamente o por cuenta y nombre de los productores miembros de las mismas, así como de todos los documentos que acrediten o pretendan acreditar lo anterior, y si derivado de las revisiones practicadas, se detectaren irregularidades, incumplimiento o falseamiento de datos o documentos, ASERCA podrá suspender el trámite de los APOYOS e iniciar procedimiento administrativo de investigación, para resolver sobre la existencia o no de la irregularidad, de conformidad con las disposiciones y sanciones aplicables contenidas en los presentes LINEAMIENTOS, en las REGLAS, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejercitar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el productor agrícola y/o la organización participante que comercialice el producto en dichas irregularidades.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el Recurso Administrativo de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los productores y organizaciones de productores agrícolas que se inscriban en este SUBPROGRAMA son intransferibles e irrevocables, salvo que los productores transfieran su apoyo a través de contratos de cesión de derechos al cobro de los apoyos, dicha cesión será autorizada por ASERCA siempre y cuando el objeto de la misma, esté orientada a los compromisos establecidos con los proveedores de insumos para la producción agropecuaria, como puede serlo la semilla certificada para la siembra; la inversión para el mejoramiento de la infraestructura destinada para el acopio, así como para la transformación y la comercialización del producto o destinar, en su caso, el financiamiento a la adquisición de coberturas de precios agrícolas.

SEPTIMO.- El productor agrícola u organización de productores que se inscriba en el presente SUBPROGRAMA aceptan que ASERCA les notifique cualquier comunicación por los medios señalados en el artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

OCTAVO.- De acuerdo a la salida de las cosechas de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS, la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir adiciones a los presentes LINEAMIENTOS, sobre los productos, entidades federativas, volúmenes y Apoyo Complementario al Ingreso por tonelada, entre otros rubros.

NOVENO.- Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA se sujetarán a lo previsto por estos LINEAMIENTOS y a lo dispuesto en las REGLAS, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

DECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

UNDECIMO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes LINEAMIENTOS se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización

Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Gallo Meda, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPYC-003/2003.

CIRCULAR OCI-AQR-09-189/119-VI/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7, 8 segundo párrafo, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y 47 fracción IV numeral 5 del Reglamento Interior de la hoy Secretaría de la Función Pública. En cumplimiento a lo ordenado mediante por el Resolutivo cuarto de la resolución de fecha 30 de junio de 2003 que se dictó en el expediente SPYC-003/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora Gallo Meda, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., **Juan Manuel González Alvarado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

NORMA Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. (CANCELA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-1997).

BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 11 de septiembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de modificación de la presente norma, a fin de que los interesados, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha señalada, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que dentro del mismo plazo los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de modificación de esta norma, los cuales fueron debidamente analizados y desahogados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización, realizándose las modificaciones procedentes.

Que se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de modificación de la citada norma, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en sesión de fecha 24 de abril de 2003, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil tres.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes:

Dirección de Desarrollo de Turismo Alternativo. SECTUR,

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo-Terrestre de la Procuraduría Federal del Medio Ambiente,

Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía,

Procuraduría Federal del Consumidor,

Instituto Nacional de Antropología e Historia,

Comisión Nacional de Buceo en Cuevas,

Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo,

Asociación Nacional de Operadores de Actividades Acuáticas y Turísticas,

Corporación de Instructores Mexicanos en Actividades Subacuáticas,

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica,

Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional,

Asociación de Excursionismo y Montañismo del Instituto Politécnico Nacional,

Asociación de Montañismo y Exploración de la Universidad Nacional Autónoma de México,

Confederación Deportiva Mexicana,

Federación Mexicana de Canotaje,

Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada,

Diversión en Bici,

Eccosports México,

Ecoaventura Mexicana,

Unión Mexicana de Agrupaciones Espeleológicas,

Escuela Nacional de Alta Montaña de la Cruz Roja Mexicana,

Rescate Alpino,

Aventura Vertical, Escuela de Montaña,

Asociación Base Draco,

Buceo Total,

Shambala Aventuras,

Diversión en Río

Espeleo Rescate México,

Advent Ciclismo de Montaña,

Grupo Técnico Deportivo,

Río Aventura Expediciones,

Expediciones México Verde,

Intercontinental Adventures,

Mundo Aventura y

Ríos y Rápidos de México

0. Introducción

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. Lineamientos específicos
6. Actualización y refrendo
7. De la información
8. De la operación
9. De la suspensión, negación o revocación de la credencial de reconocimiento
10. Evaluación de la conformidad
11. Vigilancia de la Norma
12. Bibliografía
13. Concordancia con normas internacionales

Apéndices (1, 2, 3 y 4)

0. Introducción

La actividad de guías de turistas representa para el turismo, el conducto por el que se da a conocer el patrimonio natural y cultural de los destinos turísticos con los que cuenta el país, ya que la relación que establece el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos posibilita la repetición y recomendación del país visitado, si la experiencia durante el viaje cumplió con las expectativas de los visitantes.

Las nuevas tendencias de la demanda turística en turismo de aventura, exigen contar con guías altamente capacitados. En este sentido, la Norma Oficial Mexicana, previene esquemas definidos para la obtención de la credencial de reconocimiento, considerando en la formación del guía, la necesidad de reconocer los niveles mínimos de seguridad, información y el respeto al medio ambiente, al patrimonio natural y cultural (paleontológico, arqueológico, histórico y actual) con el que los turistas deben desarrollar estas actividades y de las cuales el guía de turistas forma parte.

1. Objetivo

Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.

2. Campo de aplicación

Esta norma es obligatoria en el territorio nacional para los guías de turistas especializados mencionados en los artículos 4o. fracción III de la Ley Federal de Turismo y 44 fracción III de su Reglamento.

3. Definiciones

Para los efectos de la presente norma, se entiende por:

3.1 Secretaría:

La Secretaría de Turismo.

3.2 Ley:

La Ley Federal de Turismo.

3.3 Reglamento:

El Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

3.4. Norma:

Norma Oficial Mexicana.

3.5 Agencia de Viajes:

La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley, así como cualquiera otro relacionado con el turismo.

3.6 Guía de Turistas:

La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.

3.7 Guía Especializado:

Persona que tiene conocimientos y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

3.8 Equipo técnico específico:

Todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad.

3.9 Buceo Autónomo:

Inmersión en un cuerpo de agua con tanque de aire comprimido y regulador que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan este ambiente. Según la profundidad de inmersión, se requiere de combinaciones especiales de gases.

3.9.1 Aparatos y equipo básico:

Tanque con aire comprimido (cilindro) o mezclas respirables bajo especificaciones, fuente alterna de aire, visor, aletas, tubo respirador, cinturón de lastre, regulador, arnés, instrumentos de medición de aire, tiempo, presión y profundidad, chaleco compensador de flotabilidad y accesorios especiales.

3.9.2 Aire enriquecido:

Es cualquier mezcla respirable a base de oxígeno y nitrógeno, en donde el oxígeno rebase el 21%; NITROX, EAN, EANX, NOAA NITROX I (32% de oxígeno), NOAA NITROX II (36% de oxígeno).

3.10 Espeleobuceo:

Actividad subacuática que consiste en aplicar técnicas de buceo autónomo y espeleísmo en oquedades naturales como cenotes, cuevas, grutas, cavernas y sistemas.

3.11 Kayaquismo:

Navegación en embarcación de diseño hidrodinámico, de una o dos plazas. Se práctica en aguas en movimiento, aguas quietas o en el mar. La propulsión se efectúa con una pala de doble hoja. La versión de la pala sencilla se conoce como canoísmo.

3.12 Descenso en ríos:

Como actividad comercial consiste en el descenso por aguas en movimiento sobre un bote ya sea inflable o rígido, de una persona o un grupo de personas dirigidas por un guía.

3.12.1 Balsa:

Embarcación de estructura neumática, con capacidad de más de dos pasajeros dependiendo de las dimensiones de la misma, utilizando para su propulsión palas para cada tripulante y pasajeros o remos con liras y portantes fijados a la embarcación.

3.12.2 Kayak:

Embarcación hidrodinámica de una o dos plazas, de estructura rígida o neumática, la cual requiere para su propulsión una pala de dos hojas.

3.12.3 Canoa:

Embarcación hidrodinámica de una hasta cuatro plazas, de estructura rígida o neumática, la cual requiere para su propulsión una pala de una hoja.

3.13 Excursionismo:

Recorridos por diversos terrenos que no superen los 4000 m de altitud (13,120 pies), en los cuales no se requiere aplicar técnicas de escalada sobre nieve, hielo o roca.

3.14 Técnica de descenso por cuerda (Rappel):

Técnica de descenso con cuerda fija y con auxilio de equipo especializado. Se realiza generalmente en espacios abiertos y en forma vertical.

3.15 Escalada:

Implica el ascenso a paredes rocosas mediante el uso de técnicas especializadas y equipo de seguridad, que permiten el desplazamiento seguro. Una versión de la escalada son los muros artificiales.

3.16 Alta Montaña:

Ascenso de montañas, volcanes y macizos rocosos cuya altitud rebasa los 4,000 mil m (13,120' pies). Predomina el terreno de nieve y hielo. Su práctica requiere del dominio de técnicas particulares y del uso de equipo especializado.

3.17 Ciclismo de Montaña:

Recorrido a campo traviesa utilizando como medio una bicicleta para todo terreno. La actividad se desarrolla sobre caminos de terracería, brechas y veredas angostas con grados diversos de dificultad técnica y esfuerzo físico.

3.18 Cañonismo:

Descenso de cañones o de cauce de torrentes de ríos de montaña, en donde el curso del agua se baja saltando, deslizando, nadando o realizando maniobras de cuerda.

3.19 Espeleísmo:

Actividad que consiste en realizar descensos en grutas, cuevas, sótanos y cavernas y apreciar las diferentes estructuras geológicas, flora y fauna. Cabe mencionar que la espeleología es una disciplina que tiene fines científicos y de investigación; mientras que el espeleísmo tiene fines recreativos y de apreciación.

3.19.1 Cueva:

Toda aquella cavidad subterránea, continental y marina, de origen natural o antrópico.

3.19.2 Cueva nivel 1:

Es aquella que cuenta con servicios al exterior, pasillo, escaleras, e iluminación total en su recorrido y no exhibe ningún obstáculo técnico.

3.19.3 Cueva nivel 2:

Es aquella que carece de servicios al exterior e iluminación, no obstante es de fácil acceso y tránsito, en algunos casos presenta iluminación parcial en su recorrido y no exhibe ningún obstáculo técnico.

3.19.4 Cueva nivel 3:

Es aquella que carece de servicios, pasillos, escaleras e iluminación y representa obstáculos técnicos menores, en donde se requiere equipo especializado. Entiéndase como obstáculo técnico menor aquel paso en la parte de un recorrido que impide caminar en forma natural y que por sus condiciones requerirá el uso de equipo técnico específico, para brindar una seguridad total; el cual no implica un grado de especialización por parte del turista, así como un esfuerzo mayor que le impida realizar el recorrido con mayor seguridad.

3.19.5 Obstáculos Técnicos:

Se consideran como tales, cualquier obstáculo que impida caminar en forma natural y que implique riesgos.

3.20 Código de Ética:

Conjunto de normas de comportamiento o conducta que son consideradas de aceptación generalizada y que deben ser observadas por el guía.

3.21 Credencial de Reconocimiento:

Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía especializado.

3.22 Turista:

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos que proporcionan los guías de turistas.

3.23 Turismo Orientado hacia la Naturaleza:

Es una forma de turismo basado primordialmente en la historia natural de áreas específicas, áreas naturales protegidas y no protegidas, incluyendo culturas indígenas pasadas y presentes.

3.24 Turismo de aventura:

Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico.

3.25 Comunidad:

Asociación de personas que tienen intereses comunes y viven unidas bajo ciertas reglas o normas.

3.26 Areas naturales protegidas:

"Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, y que han quedado sujetas al régimen de protección".

3.27 Patrimonio cultural:

Conjunto de bienes culturales, tangibles e intangibles, valorados histórica y socialmente como importantes y propios. Este conjunto está determinado a partir de un proceso histórico. Abarca zonas, monumentos, sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, obras de arte así como las costumbres, conocimientos, sistemas de significados, habilidades y formas de expresión simbólica, regulados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

3.28 Pecio:

Restos o fragmentos de embarcaciones hundidas y la carga que todavía contengan o hayan contenido, como consecuencia de su transporte. Los pecios o naufragios ocurridos en aguas mexicanas entre los siglos XV y XIX inclusive, son considerados como monumentos.

3.29 Sitio arqueológico:

Cualquier lugar donde existan materiales arqueológicos, agrupados espacialmente y con límites restringidos, cuya distribución es resultado de la actividad humana. Estos agrupamientos pueden ser desde una simple área de actividad hasta una unidad de asentamiento.

4. Disposiciones generales

4.1 Para poder desempeñar la actividad de guía especializado es necesario que el prestador obtenga la credencial de reconocimiento debidamente expedida por la Secretaría.

4.2 Para obtener la credencial de reconocimiento, los interesados deben presentar ante la Secretaría o ante los organismos estatales de turismo los siguientes documentos:

- a)** Credencial de elector, pasaporte o forma migratoria correspondiente;
- b)** Registro Federal de Contribuyentes o CURP;
- c)** Dos fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco;
- d)** Llenado del formato de solicitud preestablecido por la Secretaría;
- e)** Comprobante de domicilio;
- f)** Curriculum vitae;

g) Presentar y acreditar los exámenes señalados en el punto 4.6 y demostrar mediante las constancias correspondientes haber recibido cursos de formación sobre la especialidad, impartidos por una institución nacional o internacional reconocida en la materia;

h) Los interesados que hayan cursado carrera técnica o profesional relacionada con alguna de las especialidades contenidas en la norma, impartidas por una institución educativa debidamente reconocida

por las leyes de la materia, deben presentar el certificado o título correspondiente y además acreditar como mínimo un año de experiencia como asistente en la conducción de grupos en la especialidad de que se trate; en cuyo caso, no es necesario presentar los exámenes señalados en el inciso g);

i) Certificado médico de buena salud en general con vigencia máxima de 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud;

j) Constancia de cursos de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (rcp) con vigencia máxima de 2 años anteriores a la fecha de la solicitud; impartidos por una institución calificada en la materia u organizaciones internacionales con representación en México y con registro ante autoridades competentes, y

k) Además de lo anterior, los aspirantes deben cumplir con lo establecido en el punto 5 de la presente norma, para cada especialidad.

4.3 En caso de ser extranjeros, deben acreditar, a través del documento migratorio que corresponda, su legal estancia en el país, así como la calidad y característica migratoria que les permita desarrollar la actividad de guía de turistas, en los términos de la legislación aplicable. La vigencia de la credencial de reconocimiento no podrá ser mayor a la temporalidad señalada en su documentación migratoria.

4.4 Tratándose de auxiliares de grupos de turistas tales como guías de turistas, conductores, organizadores de viajes extranjeros o cualquier otra denominación similar que se internen con grupos de turistas provenientes de otros países, así como conductores u organizadores de grupos de turistas nacionales que no cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría, deben portar una identificación en forma visible. De la misma forma, no pueden manejar, instruir u otorgar servicio alguno a un turista o grupo de ellos sobre cualquier especialidad de turismo de aventura u orientado hacia la naturaleza; así como tampoco proporcionar información sobre el patrimonio turístico, histórico y cultural, en virtud de lo cual, deben contratar los servicios de un guía acreditado por esta Secretaría, en el entendido de que deben de cumplir con la legislación migratoria y turística mexicana.

4.5 Los guías especializados pueden prestar sus servicios bajo las siguientes modalidades:

1) Turismo de aventura:

- Buceo;
- Espeleobuceo;
- Descenso en ríos;
- Kayak de mar o de lago;
- Excursionismo;
- Alta montaña;
- Escalada;
- Ciclismo de montaña;
- Cañonismo;
- Espeleísmo;

2) Turismo orientado hacia la naturaleza.

4.5.1 Y pueden prestar sus servicios bajo los siguientes niveles, siempre y cuando lo solicite la especialidad:

a) Básico;

b) Medio;

c) Avanzado;

4.6 Para la acreditación de alguna de las especialidades y niveles señalados en la presente norma el aspirante debe presentar y aprobar los exámenes teórico y práctico en la especialidad y nivel solicitados.

Los exámenes deben ser presentados ante las instancias que cumplan con los lineamientos que para ello establezca la Secretaría.

4.7 Los aspirantes a guías especializados en actividades específicas nacionales o extranjeros, que tengan al español como lengua materna y que deseen prestar sus servicios en un idioma adicional a éste, deben presentar una evaluación y aprobar su dominio ante instituciones con las que la Secretaría se coordine para tal efecto, en las habilidades de comprensión y expresión oral y escrita, con aprobación

mínima del 80%, otorgándole al promedio final del examen un porcentaje mayor de calificación a las pruebas de expresión oral. Para la especialidad de turismo orientado hacia la naturaleza se podrán incluir lenguas indígenas.

4.8 Los guías extranjeros con lengua materna diferente al español deben acreditar el dominio de éste con un mínimo del 90% en las habilidades de comprensión y expresión oral y escrita.

5. Lineamientos específicos

5.1 Turismo de aventura.

5.1.1 Guías de buceo en aguas abiertas.

5.1.1.1 Para ser guía en aguas abiertas se debe contar con lo siguiente:

a) Tener licencia como guía de buceo, instructor de buceo o como asistente de instructor en cualquiera de sus niveles, y

b) Contar con conocimientos de administración de oxígeno para accidentes de buceo.

5.1.1.2 Equipo para aguas abiertas.

El guía debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante.

1.- El guía debe llevar como mínimo el siguiente equipo:

- a.** Visor, aletas y tubo respirador
- b.** Instrumentos de medición de presión de aire, tiempo y profundidad,
- c.** Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático,
- d.** Tanque de buceo lleno con una capacidad mínima de 1811 lts. (64 pies cúbicos),
- e.** Regulador con fuente alterna de aire,
- f.** Tabla de escritura y lápiz,
- g.** Tablas de buceo,
- h.** Equipo de señalización de emergencia,
- i.** Cuchillo de buceo,
- j.** Brújula sumergible,
- k.** En caso necesario, cinturón con lastre con mecanismo de soltado rápido, y
- l.** Debe adicionarse el equipo necesario de acuerdo a las características de la región.

2.- El turista debe llevar como mínimo lo siguiente:

- a.** Visor, aletas y tubo respirador,
- b.** Instrumentos de medición de presión de aire, tiempo y profundidad,
- c.** Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático,
- d.** Tanque de buceo lleno con una capacidad mínima de 1415 lts. (50 pies cúbicos),
- e.** Regulador con fuente alterna de aire,
- f.** En caso necesario, cinturón con lastre con mecanismo de soltado rápido, y
- g.** Debe adicionarse el equipo necesario de acuerdo a las características de la región.

5.1.1.3 Seguridad

5.1.1.3.1 Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Dar a conocer a los turistas las características de cada inmersión, así como hacer el perfil de buceo y llenar la cédula o bitácora y enumerar los procedimientos necesarios para evitar riesgos;

b) Revisar el correcto funcionamiento del equipo propio y el de los turistas que vayan a realizar el buceo antes y al inicio de la inmersión;

c) Contar con el suficiente apoyo en superficie que debe consistir en lo siguiente:

- Una persona que conozca el plan de buceo establecido y capacitada en los procedimientos de emergencia,

- Botiquín,

- Equipo de oxigenoterapia, con oxígeno suficiente para prestar auxilio desde el sitio de buceo hasta el centro de atención médica más cercano, y

- Un tanque adicional de buceo lleno con una capacidad mínima de trabajo de 1811 lts. (64 pies cúbicos);

d) Respetar el plan de buceo establecido y sólo modificarlo si está en riesgo la integridad del grupo;

e) Cancelar la inmersión, cuando a su consideración se presenten riesgos potenciales que pongan en peligro al grupo, y

f) Conocer el lugar de atención médica general y especializada en buceo más próximo al lugar donde se realice la inmersión (cámara hiperbárica).

5.1.1.3.2 El guía no debe realizar acción alguna durante el buceo que ponga en riesgo la seguridad del grupo y la de él mismo.

5.1.1.4 Prestación del servicio

5.1.1.4.1 La prestación del servicio como guía de buceo sólo la puede realizar la persona que haya obtenido su credencial de reconocimiento por parte de la Secretaría y mantenga vigentes las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma, de acuerdo a los lineamientos previstos en la presente norma.

5.1.1.4.2 Antes de iniciar la inmersión el guía debe informar a los turistas lo siguiente:

- a.** Descripción general del sitio de buceo;
- b.** Condiciones ambientales como temperatura, visibilidad, movimientos del agua y conservación del entorno;
- c.** Riesgos y prevención (básicos, de la localidad y del tipo de inmersión);
- d.** Organización general (liderazgo, parejas, formación, señales);
- e.** Equipo, entrada y salida;
- f.** Descenso, orientación y ascenso;
- g.** Ruta;
- h.** Plan de profundidad, tiempo y consumo;
- i.** Procedimientos de emergencia;
- j.** Prohibición por disposición de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de la extracción, excavación, posesión, remoción, transporte, intento de exportación de vestigios de flora o fauna, de artefactos o restos humanos paleontológicos, arqueológicos y/o históricos en el territorio nacional;
- k.** En caso de que la inmersión se realice en un sitio en el que existan restos paleontológicos, arqueológicos, artísticos, históricos o pecios de finales del siglo XV al XIX inclusive, el guía debe informar que el buceo se llevará a cabo en sitios con presencia de objetos considerados patrimonio de la Nación. En este tipo de inmersiones, por seguridad tanto del turista como del patrimonio cultural, se debe mantener una distancia mínima de un metro de los vestigios arqueológicos.

5.1.1.4.3 El guía debe cerciorarse de que el turista que solicite la prestación del servicio, cuente con una licencia de buceo vigente o bien debe contar con un curso de introducción impartido por un instructor de buceo, que consiste como mínimo en lo siguiente:

1. Apartado teórico:

- a.** Explicar en qué consiste el buceo con equipo autónomo,
- b.** Explicar las características del equipo de buceo,
- c.** Señalar los riesgos que puede entrañar el buceo realizado de manera incorrecta,

- d. Explicar la importancia del manejo adecuado de flotabilidad,
- e. Enseñar las señales básicas, y
- f. Introducción a los procedimientos de seguridad y de emergencia.

2. Apartado práctico (en condiciones de seguridad controladas):

- a. Ejercicios de control de flotabilidad,
- b. Vaciado de visor y tubo respirador,
- c. Técnicas de compensación de oídos y visor,
- d. Técnicas de recuperación y vaciado de regulador,
- e. Técnicas de respiración con fuente alterna de aire,
- f. Ejercicios de señales bajo el agua,
- g. Técnicas de desplazamiento, y
- h. Técnicas de descenso y ascenso.

5.1.1.4.4 De acuerdo al nivel de conocimientos y experiencia del turista, el guía debe proporcionar el servicio a las siguientes profundidades:

a) Para un turista sin licencia de buceo y con un curso de introducción la profundidad máxima debe ser de 12 m/40pies;

b) Tratándose de turistas con licencia de:

- Básico: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 18 m. (60 pies);
- Intermedio: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 30 m. (100 pies);
- Avanzado: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 40 m. (133 pies).

5.1.1.4.5 En caso de que los turistas no cuenten con licencia de buceo, el número máximo permitido para guiar es de dos turistas por guía, siempre y cuando hayan tomado el curso de introducción vigente.

5.1.1.4.6 Para el caso de turistas con licencia de buceo, el número máximo permitido para guiar es de ocho por guía.

5.1.1.4.7 En el caso de que el guía utilice o preste el servicio con aire enriquecido con oxígeno, debe observar lo siguiente:

- a. El regulador para el buceo puede ser el mismo que se utiliza con aire comprimido siempre y cuando no se utilice más del 40% de oxígeno en la mezcla;
- b. En el caso de utilizar más del 40% de oxígeno en la mezcla, el regulador debe ser del tipo oxígeno compatible;
- c. Los tanques deben ser del tipo oxígeno compatible, además de llevar una etiqueta y una calcomanía:
 - La etiqueta en la parte del cuello cerca de la válvula, en donde se debe marcar claramente el porcentaje de oxígeno que contiene la mezcla y la máxima profundidad de operación con esa mezcla;
 - La calcomanía debe ser de color verde de 10 cm. de ancho como mínimo alrededor de todo el tanque, la cual debe contener la palabra aire enriquecido con oxígeno o su equivalente y alrededor una franja amarilla de 2 cm.
- d. Para solicitar el servicio de aire enriquecido con oxígeno, el turista debe mostrar su licencia de buceo en esta especialidad;
- e. La profundidad máxima debe ser de 40 m. (133 pies), o aquella en la que la presión parcial del oxígeno sea como máximo 1.4 atmósferas absolutas;
- f. La operadora de buceo que otorgue el servicio de aire enriquecido debe contar con analizador de oxígeno donde el guía debe cerciorarse de que la mezcla en el tanque sea la adecuada; o bien, en caso de no contar con el analizador, saber en qué lugar cercano dan las facilidades al guía para demostrar al turista que la mezcla es la correcta. En ambos casos deben llevar un registro en bitácora.

5.1.1.4.8 El guía debe asegurarse de que el prestador de servicios tenga disponible un analizador de oxígeno para que los turistas se cercioren del porcentaje de oxígeno en la mezcla antes de realizar la inmersión.

5.1.1.4.9 El guía debe auxiliar oportunamente a los integrantes del grupo en todo momento.

5.1.1.4.10 El guía debe contar con la información oportuna de las condiciones meteorológicas locales y generales antes, durante y después de la inmersión.

5.1.1.4.11 Antes de cada inmersión se debe verificar que todos y cada uno de los integrantes del grupo cuenten con el equipo de buceo completo, así como supervisar el buen funcionamiento del mismo.

5.1.2 Guías de Turistas en Espeleobuceo

5.1.2.1 La práctica de esta actividad se puede desarrollar bajo las siguientes modalidades:

1. Caverna o zona 1,
2. Cueva o zona 2, y
3. Cueva completa o zona 3.

5.1.2.2 Los aspirantes deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Contar con licencia de guía en aguas abiertas,
- b. Ser buceador de cueva completa o zona 3, y
- c. Acreditar conocimientos en técnicas de rescate específicas en espeleobuceo.

5.1.2.3 Zonas donde se practica la actividad.

La práctica de la actividad se desarrolla en tres zonas, y sus características se encuentran vinculadas con el equipo que es necesario para el ejercicio de las mismas.

5.1.2.3.1 Caverna o Zona 1

La Caverna o Zona 1 tendrá las siguientes características:

- a. Cavidad inundada donde todavía se ve la luz del sol, y por lo tanto la salida, es decir, comprende el sitio donde se puede apreciar en todo momento la entrada con la iluminación natural del día;
- b. Debe ser tan amplia para permitir el acceso como mínimo a dos buceadores, uno al lado del otro;
- c. La visibilidad durante todo el buceo debe ser de 12 m. (40 pies) como mínimo, de lo contrario la inmersión debe suspenderse;
- d. La profundidad máxima de la inmersión no debe exceder de 21 m. (70 pies). El máximo de penetración desde la entrada no debe exceder los 60 m. (200 pies);
- e. La distancia máxima de penetración en función del consumo del aire no debe exceder un tercio del suministro del mismo con que se cuente al inicio de la inmersión, y
- f. El consumo máximo de toda la inmersión, no debe exceder de dos tercios del suministro total de aire.

5.1.2.3.2 Cueva o Zona 2

La Caverna o Zona 2 tendrá las siguientes características:

- a. Zona donde ya no se observa la luz directa del sol, y se encuentra a un máximo de penetración de 180 m. (600 pies) desde la entrada, es decir no hay luz natural;
- b. Debe ser lo suficientemente amplia para permitir el paso a un buceador con los tanques montados en la espalda;
- c. La profundidad no debe exceder de 30 m. (100 pies), y
- d. La distancia máxima de penetración debe considerarse como aquella que abarca desde la entrada, hasta donde el buceador haya consumido no más de un tercio del suministro de aire, siendo la penetración máxima permitida de 180 m. (600 pies), con una visibilidad mínima de 12 m. (40 pies) durante toda la inmersión. La penetración debe ser lineal, sin saltos, sin restricciones y sin descompresión.

5.1.2.3.3 Cueva Completa o Zona 3

La Caverna o Zona 3 tendrá las siguientes características:

- a. Comprende una zona en donde no hay luz natural;
- b. Debe ser lo suficientemente amplia para permitir el paso de un buceador sin remover el equipo;

- c. La profundidad no debe exceder de 40 m. (133 pies), y
- d. La distancia máxima debe considerarse como aquella que abarca desde la entrada, hasta donde el buceador haya consumido no más de un tercio del suministro de aire, o cuando se rebase los 180 m. (600 pies) de penetración, con una visibilidad mínima de 9 m. (30 pies).

5.1.2.4 Equipo.

5.1.2.4.1 El guía debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante. El guía debe llevar como mínimo en cualquiera de las zonas (1, 2, 3) el siguiente equipo:

- a. Visor y aletas;
- b. Chaleco compensador de flotabilidad tipo alas, con inflador automático sin sistema de bióxido de carbono (CO₂);
- c. Una válvula con dos salidas independientes (válvula manifold), o en su defecto 2 válvulas independientes;
- d. Dos tanques de buceo con un volumen total mínimo de 3396 lts. (120 pies cúbicos);
- e. Dos reguladores, uno con una manguera de segunda etapa de longitud estándar y la otra de 2.10 m. (7 pies) como mínimo;
- f. Tres lámparas especiales para espeleobuceo combinadas, una primaria con un foco de 30 watts como mínimo y una duración no menor a 3 horas, y dos secundarias con un foco de 5 watts como mínimo y una duración no menor a dos horas;
- g. Un carrete primario de 180 m. (600 pies);
- h. Mínimo un carrete de seguridad de 45 m. (150 pies);
- i. Flechas marcadoras, mínimo 3;
- j. Tabla de escritura y lápiz;
- k. Cuchillo de espeleobuceo;
- l. Tablas de buceo;
- m. Dos instrumentos de medición de tiempo, profundidad y uno de presión de aire para cada válvula, en caso de utilizar tanques independientes;
- n. Traje de protección adecuado para el medio ambiente;
- o. Tantos carretes como sea necesario para cubrir la penetración planeada, y
- p. En caso de utilizar arnés de montaje lateral, se puede utilizar otro tipo de chaleco compensador.

5.1.2.4.2 El turista debe llevar como mínimo para la inmersión lo siguiente:

1. Para la Caverna o Zona 1:

- a. Visor y aletas;
- b. Instrumentos de medición de tiempo y profundidad;
- c. Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático;
- d. Tanque de buceo con válvula y con una capacidad mínima de 1698 lts. (60 pies cúbicos);
- e. Regulador con segunda etapa adicional y medidor de presión de aire;
- f. Dos lámparas de buceo;
- g. Tabla de escritura y lápiz;
- h. Tabla de buceo, y
- i. Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

2. Para la Cueva o Zona 2:

- a. Visor y aletas;
- b. Dos instrumentos de medición de tiempo, profundidad y uno de presión de aire por válvula independiente;
- c. Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático sin sistema de bióxido de carbono, éste debe ser tipo alas si se usan tanques dobles;
- d. Tanque de buceo con válvula con dos salidas independientes con una capacidad mínima de 2264 lts. (80 pies cúbicos);
- e. Dos reguladores, uno con una manguera de segunda etapa de longitud estándar y la otra de 2.10 m. (7 pies) como mínimo;
- f. Tres lámparas especiales para espeleobuceo combinadas, una primaria con un foco de 30 watts como mínimo, y una duración no menor a tres horas, y dos secundarias con un foco de 5 watts como mínimo y una duración no menor a dos horas;
- g. Un carrete de seguridad de 45 m. (150 pies);
- h. Flechas marcadoras, mínimo 3;
- i. Tabla de escritura y lápiz;
- j. Cuchillo de espeleobuceo;
- k. Tablas de buceo, y
- l. Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

3. Para la Cueva completa o Zona 3:

- a. Visor y aletas;
- b. Chaleco compensador de flotabilidad tipo alas o de aguas abiertas, con inflador automático sin sistema de bióxido de carbono (CO₂);
- c. Una válvula con dos salidas independientes, o en su defecto 2 válvulas independientes;
- d. Dos tanques de buceo con una capacidad mínima de 3,396 lts. (120 pies cúbicos);
- e. Dos reguladores, uno con una manguera de segunda etapa de longitud estándar y la otra de 2.10 m. (7 pies) como mínimo;
- f. Tres lámparas especiales para espeleobuceo combinadas, una primaria con un foco de 30 watts como mínimo y una duración no menor a 3 horas, y dos secundarias con un foco de 5 watts como mínimo y una duración no menor a dos horas;
- g. Dos carretes de seguridad de 45 m. (150 pies) cada uno;
- h. Un carrete primario de 180 m. (600 pies);
- i. Flechas marcadoras, mínimo 3;
- j. Tabla de escritura y lápiz;
- k. Cuchillo de espeleobuceo;
- l. Tablas de buceo;
- m. Dos instrumentos de medición de tiempo, profundidad y uno de presión de aire para cada válvula, y
- n. Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

5.1.2.5 Seguridad.

5.1.2.5.1 Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Revisar el correcto funcionamiento del equipo propio y el de los turistas que vayan a realizar el recorrido en caverna o cuevas antes y al inicio de la inmersión.

- b.** Asegurar la línea de vida fuertemente afuera y a la entrada de la caverna o cueva en un mínimo de dos puntos y amarrarla nuevamente dentro de la caverna o cueva e ir atorándola con el fin de que permanezca firme; en el caso de encontrarse una línea permanente ya instalada, el guía debe verificar que esté firme y dejar señalamientos desde la entrada;
- c.** En los casos de la caverna o zona 1, ver en todo momento la luz natural del día;
- d.** Tener equipo de apoyo en superficie que debe consistir como mínimo en lo siguiente:
 - Una persona que conozca el plan de buceo establecido y capacitada en los procedimientos de emergencia;
 - Botiquín;
 - Equipo de oxigenoterapia;
 - Tanques llenos a su máxima capacidad de trabajo.
- e.** Respetar la regla de los tercios respecto al aire;
- f.** Respetar los límites de visibilidad, profundidad y distancias para cada zona;
- g.** Manejar la línea de vida mediante un carrete de fácil alimentación específico para espeleobuceo;
- h.** Tener la línea de vida al alcance de la mano, respetando los lineamientos establecidos para su colocación y no perderla de vista;
- i.** Los buceos se deben efectuar sin descompresión obligatoria para zonas 1 y 2;
- j.** Conocer el lugar de atención médica general y especializada en buceo más próximo al lugar donde se bucea (cámara hiperbárica).
- k.** El guía no debe realizar acción alguna durante el buceo que ponga en riesgo la seguridad del grupo y la de él mismo, y
- l.** En caso de que las condiciones del lugar no sean las óptimas, quedará a criterio del guía reducir el tamaño del grupo o cancelar el buceo.

5.1.2.6 Prestación del servicio.

5.1.2.6.1 La prestación del servicio como guía de buceo sólo la puede realizar la persona que haya obtenido su credencial de reconocimiento por parte de la Secretaría y mantenga vigentes las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma, de acuerdo a los lineamientos previstos en la presente norma.

5.1.2.6.2 Antes de iniciar la inmersión, el guía debe informar y dar a conocer al turista junto con el plan de buceo de la caverna o cueva lo siguiente: cambios de densidad, nivel de corrientes, tipo de fondo, visibilidad, temperatura, profundidad, acceso, facilidades médicas, procedimientos de emergencia, comunicación del lugar, forma y características.

5.1.2.6.3 El guía debe cerciorarse de que el turista que desee contratar este servicio, haya tomado como mínimo para zona 1 el curso preparatorio de introducción al buceo en caverna, y para las zonas 2 y 3 contar con la licencia correspondiente.

5.1.2.6.4 El número máximo permitido para guiar en caverna es de cuatro turistas por guía, siempre y cuando éstos hayan tomado un curso de introducción de buceo en caverna y sean buzos certificados en aguas abiertas.

5.1.2.6.5 El número máximo permitido para guiar en cueva zonas 2 y 3 es de dos turistas por guía, siempre y cuando éstos cuenten con licencia para bucear en cueva.

5.1.2.6.6 El curso preparatorio de introducción al buceo en caverna, consistirá en dos grandes apartados, en los que como mínimo se debe explicar al turista lo siguiente:

a. Apartado teórico:

- ¿Qué son y diferencia entre el espeleobuceo y buceo en aguas abiertas?,
- ¿Qué es el buceo en caverna?,
- Uso y manejo de la línea de vida,
- Riesgos que puede entrañar el espeleobuceo practicado de manera incorrecta,

- Importancia del manejo adecuado de la flotabilidad,
- Señales básicas en cavernas,
- Introducción a las reglas y procedimientos de seguridad y de emergencia,
- Modificaciones del equipo y la razón de éstas,
- Características del equipo del guía,
- Conservación de la caverna o cueva y del patrimonio cultural que se encuentre en ellas, y
- Explicar que cuando el buceo se realice en cavernas, cuevas o cenotes con presencia de recursos culturales, se debe procurar realizar el buceo desde la línea guía, respetando la ruta que ésta marque en los recorridos. Los buzos tienen que mantenerse por encima de los restos culturales, sin tocar, patear y respetando el entorno en el que se encuentran.

b. Apartado práctico:

- Ejercicios de control de flotabilidad,
- Ejercicios de modificación de la patada,
- Ejercicios de respiración compartida con fuente alterna de aire corto y largo, y
- Repaso de señales debajo del agua.

5.1.3 Descenso en río.

5.1.3.1 Para efectos de la presente norma el descenso de ríos se divide en dos modalidades, diferenciándose por el tipo de embarcación y la manera de conducirla:

a) Balsas: El guía dirige y conduce la misma, con un grupo de turistas bajo su mando.

b) Kayaks y canoas: El guía dirige a un grupo de turistas en el que cada quien conduce su embarcación.

5.1.3.2 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento para guía de balsa en descenso en río, deben atender los siguientes requisitos según el nivel correspondiente:

1) Guía nivel básico:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía de balsa debe tener los siguientes conocimientos y habilidades:

- Acreditar conocimientos en protección ambiental.
- Tener habilidad para nadar.
- Ser capaz de:

- Remar de forma natural e instintiva en agua estanca (lago y laguna)
- Guiar y controlar la balsa hacia babor y estribor sin cambiarse de lado.
- Guiar y controlar la balsa mientras rema hacia atrás.
- Mover lateralmente la balsa.
- Entender las limitaciones de la embarcación.
- Voltar la balsa volcada a su posición correcta.

b) Obtener un mínimo de 14 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 1 de esta norma, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase I y clase II según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4 de la presente norma.

2) Guía nivel medio:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía de balsa debe tener los mismos conocimientos y habilidades descritas en el inciso a) del guía básico, así como:

b) Obtener un mínimo de 28 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 1, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase III y clase IV según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

3) Guía nivel avanzado:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía de balsa debe tener los mismos conocimientos y habilidades descritas en el inciso a) del guía básico, así como:

b) Obtener un mínimo de 42 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 1, lo que le permitirá guiar grupos con experiencia en ríos clase V según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

5.1.3.3 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento para guía de grupos de turistas en kayak o canoa en la especialidad de descenso en río, deben atender los siguientes requisitos según el nivel correspondiente:

1. Guía nivel básico:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía debe tener los siguientes conocimientos y habilidades:

- Acreditar conocimientos en protección ambiental.

- Tener habilidad para nadar.

- Ser capaz de:

- Remar instintivamente en agua estanca (lago).
- Guiar y controlar la canoa en ambos lados sin cambiar de mano la pala.
- Guiar y controlar la canoa o el kayak mientras rema hacia atrás.
- Mover lateralmente la canoa o el kayak.
- Entender las limitaciones de la embarcación.
- Haber practicado la "salida mojada" con la embarcación volcada, en botes con cubierta.

b) Obtener un mínimo de 14 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 2, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase I y clase II según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

2. Guía nivel medio:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía debe de tener los mismos conocimientos y habilidades descritos en el inciso a) referente al guía básico, así como:

b) Obtener un mínimo de 28 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 2, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase III y clase IV según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

3. Guía nivel avanzado:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía debe de tener los mismos conocimientos y habilidades descritos en el inciso a) referente al guía básico, así como:

b) Obtener un mínimo de 42 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 2, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase III y clase IV según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

5.1.3.4 Equipo básico reglamentario.

El guía debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante, el cual debe consistir como mínimo en lo siguiente:

1. Equipo para Balsas:

a) Para el guía:

- Botiquín personal básico,
- Casco para río,
- Chaleco salvavidas certificados conforme los estándares internacionales tipo V o rescatista PFDs, con flotabilidad de 10 Kg.,
- Remo o pala de canoa de 152 cm. (60 pg.),
- Silbato para agua,

- Cuchillo o navaja de río,
- Agua potable,
- Cuerda de rescate, y
- Uso de calzado y ropa apropiada.

b) Para el turista:

- Casco para río,
- Chaleco certificado según estándares internacionales,
 - Para ríos clases I, II y III, se debe utilizar chalecos tipo III
 - Para ríos de clase IV y V se deben utilizar chalecos tipo V
- Pala para canoa de 152 cm. (60 pg.) y
- Uso de calzado y ropa apropiada.

c) Para el grupo de embarcaciones:

- Botiquín básico,
- Cuerda de rescate por embarcación,
- Estuche de rescate con
 - Tres mosquetones,
 - Dos cintas planas tubulares de 2.54 cm. x 2 m.
 - Cordinos, y
 - Dos poleas.
- Estuche de reparación y bomba de aire,
- Lámpara de seguridad,
- Un remo por tripulante, más uno adicional por embarcación,
- Agua potable,
- Cuerda estática,
- Bolsa seca para equipo,
- Estuche de sobrevivencia (para más de un día) con:
 - Cerillos,
 - Sistema para purificación de agua,
 - Espejo de señales,
 - Brújula,
 - Plano cartográfico de la localidad legible, y
- Sierra de rescate,

2. Equipo para Kayak o Canoas:

a) Para el guía:

- Botiquín personal básico,
- Casco para río,
- Chaleco salvavidas Tipo V o Rescatista PFDs, para 10 Kgs.,
- Pala de kayak o canoa, en su caso,
- Silbato para agua,
- Cuchillo o navaja de río,
- Agua potable,

- Cuerda de rescate,
- Calzado y ropa apropiados,
- Estuche de rescate,
 - Tres mosquetones,
 - Dos cintas planas tubulares de 2.54 cm. (1pg.) por 2 m. (6 pies 7 pg.) de longitud,
 - Dos poleas,
 - Juego de tarjetas con instrucciones de emergencia,
 - Lámpara de seguridad,
 - Estuche de reparación,
 - Cerillos impermeables,
- Falda de neopreno,
- Kayak o canoa, y
- Línea de vida.

b) Para el turista de Kayak o Canoa:

- Casco para río,
- Chaleco tipo III para ríos clase I, clase II y clase III,
- Chaleco tipo V para ríos, clase IV y clase V,
- Pala de kayak o canoa en su caso,
- Bolsas de flotación,
- Agua potable,
- Calzado y ropa apropiados,
- Kayak o canoa,
- Falda de neopreno, y
- Bolsa de flotación.

5.1.3.5 Seguridad

5.1.3.5.1 Para brindar mayor seguridad al turista, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a)** Conocer perfectamente las embarcaciones y el recorrido a realizar;
- b)** Dar a conocer a los turistas mediante una plática, los elementos mínimos indispensables de seguridad y rescate, así como las condiciones en que se efectuará el recorrido;
- c)** Cancelar o modificar los recorridos, cuando a su consideración se presenten condiciones que estén más allá de sus habilidades y experiencia o por contradicciones con el grupo o riesgos inminentes;
- d)** Respetar la capacidad de las embarcaciones y de los equipos;
- e)** Respetar las normas de seguridad de acuerdo a las características físicas de los participantes;
- f)** Proporcionar a cada turista el equipo básico de seguridad necesario y verificar que esté bien colocado y utilizado;
- g)** La participación de por lo menos dos embarcaciones a distancia visual una de otra, y
- h)** En caso de embarcaciones en donde el guía dirige y conduce la misma, con un grupo de turistas bajo su mando, éste debe de contar siempre con la calificación apropiada para el río que se pretende recorrer, mencionada en la credencial de reconocimiento que expide la Secretaría. Se debe designar al de más experiencia o nivel acreditado como jefe de expedición.

5.1.3.5.2 La conducción de un grupo de turistas se debe llevar a cabo por guías acreditados ante la Secretaría, uno de los cuales debe ser el jefe de expedición.

Para cada cinco embarcaciones se debe nombrar un guía líder que debe ser el guía de mayor nivel de acreditación.

Para grupos de kayakistas, debe haber un guía por cada cinco turistas y con el mismo criterio del párrafo anterior se nombrará al jefe de expedición y al guía líder.

5.1.3.6 Prestación del servicio.

5.1.3.6.1 Para todo descenso el guía debe asegurarse que el turista cuente con un entrenamiento teórico y práctico previo, consistiendo en los siguientes apartados:

a) Apartado teórico.

- Introducción al río,
- Descripción y uso del equipo,
- Explicar y demostrar las técnicas de rescate y autorrescate,
- Higiene y protección del entorno ambiental y cultural.

b) Apartado práctico (el cual se debe hacer en condiciones de seguridad propicia o controlada).

- Verificación y colocación del equipo,
- Distribución y posicionamiento dentro de la embarcación,
- Ejercicios de técnicas de remo,
- Ejercicios de prácticas de rescate, y
- Posicionamiento de las embarcaciones en el recorrido.

5.1.4 Guías de Turistas en kayak de mar o de lago.

5.1.4.1 Para efectos de la especialidad de guía en kayak de mar o de lago, se dividen en tres niveles:

a) Básico: Guía especializado con reconocimiento de la Secretaría para prestar sus servicios en entornos cerrados, como lagos, lagunas y bahías;

b) Medio: Guía especializado con reconocimiento de la Secretaría para prestar sus servicios en entornos cerrados, como lagos, lagunas y bahías, así como en aguas abiertas con lancha de apoyo y contacto visual entre los lugares de origen y destino;

c) Avanzado: Guía especializado con reconocimiento de la Secretaría para prestar sus servicios y efectuar recorridos en aguas abiertas.

5.1.4.2 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento sobre los niveles anteriores, deben atender a los siguientes requisitos:

Guía Básico:

1. Demostrar que cuenta con las siguientes habilidades o conocimientos:

- a. Conocer las reglas y regulaciones propias de las áreas naturales protegidas;
- b. Tener habilidad para nadar;
- c. Ser capaz de:
 - Remar de forma natural e instintiva en agua estanca (lago),
 - Guiar y controlar la canoa en ambos lados sin cambiar de mano la pala,
 - Guiar y controlar la canoa o el kayak mientras rema hacia atrás,
 - Mover lateralmente la canoa o el kayak,
 - Entender las limitaciones de la embarcación,
 - Haber practicado la "salida mojada", desagüe del bote y reembarque desde el agua con la embarcación volcada.

2. Obtener un mínimo de 12 puntos en el método de evaluación descrito en el apéndice 3 de la norma.

Guía medio:

1. Demostrar que cuenta con los mismos conocimientos y habilidades descritas en el punto 1 del guía básico, así como:

- a. Acreditar conocimientos de planeación de un viaje y control de grupos en agua;
- b. Acreditar conocimientos de la historia natural de la zona de trabajo;
- c. Acreditar conocimientos de navegación costera y navegación con brújula;
- d. Estar familiarizado con el área donde se pretende guiar, y
- e. Contar con bitácora registrando sus viajes.

2. Obtener un mínimo de 24 puntos en el método de evaluación descrito en el apéndice 3 de la presente norma

Guía avanzado:

1.- Demostrar que cuenta con los mismos conocimientos descritos en la norma del guía básico y medio para kayak de mar y lago, así como:

- a. Acreditar conocimientos de navegación en aguas abiertas o equivalente por una institución nacional o internacional reconocida;
- b. Acreditar conocimientos de técnicas de campamento de mínimo impacto;
- c. Contar con bitácora registrando sus viajes, y
- d. Acreditar conocimientos de navegación con Posicionamiento Global por Satélite (GPS)

2. Obtener un mínimo de 36 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 3 de esta norma,

5.1.4.2 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento sobre los niveles anteriores, deben atender a los siguientes requisitos:

5.1.4.3 Equipo.

El guía especializado debe verificar que el equipo se sujete rigurosamente con los estándares de calidad

y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante; el cual debe consistir como mínimo en lo siguiente:

1. Para el guía básico:

- a. Salvavidas tipo III,
- b. Dos mosquetones o ganchos de seguridad inoxidable,
- c. Cuerda de remolque de 6 mm (15/64 pg.) por 10 m (33 pies) de largo,
- d. Silbato para agua,
- e. Pala de kayak o canoa,
- f. Bomba o esponja para achicar,
- g. Kayak o canoa,
- h. Falda,
- i. Línea de vida,
- j. Flotador de remo,
- k. Linterna de mano para agua,
- l. Saco de dormir (en su caso), y
- m. Botiquín personal de primeros auxilios.

2. Para el guía medio:

El equipo del guía básico, además del siguiente:

- a. Linterna para agua,

- b.** Brújula para agua,
- c.** Equipo de acampar, tienda y saco de dormir (en su caso),
- d.** Goggles (cuatro piezas),
- e.** Agua potable 1.5 lt por día, y
- f.** Cartas de navegación de la localidad

3. Para el guía avanzado o líder:

El equipo mencionado para guía básico y medio más el siguiente:

- a.** GPS (Posicionador global por satélite),
- b.** Ancla flotante,
- c.** Equipo de reparación de kayak, y
- d.** Flotador de remo

4. Para el turista:

- a.** Salvavidas tipo III,
- b.** Sombrero o gorra,
- c.** Dos camisetas,
- d.** Dos shorts,
- e.** Sudadera y chamarra -rompevientos o impermeable,
- f.** Botella de agua 1.5 lt por día,
- g.** Linterna sorda para agua,
- h.** Pants,
- i.** Calcetas,
- j.** Tenis o botas para caminar,
- k.** Sandalias para agua,
- l.** Mochila de espalda pequeña,
- m.** Toalla,
- n.** Lentes para sol,
- o.** Navaja,
- p.** Traje de baño,
- q.** Bloqueador solar,
- r.** Protector labial,
- s.** Artículos personales, y
- t.** Equipo de snorkel y aletas.

5.1.4.4 Seguridad.

5.1.4.4.1 Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a.** Conocer perfectamente las embarcaciones y el recorrido a realizar;
- b.** Dar a conocer a los turistas las condiciones y orientaciones en que se efectuará el recorrido;
- c.** Cancelar o modificar los recorridos, cuando a su consideración se presenten condiciones que estén más allá de sus habilidades y experiencia o por contradicciones con el grupo o riesgos inminentes, tomando también como factores para determinar esta decisión la habilidad del grupo, dirección y velocidad del viento y estado del mar;
- d.** Respetar la capacidad de las embarcaciones y de los equipos;
- e.** Respetar las normas de seguridad, de acuerdo a las características físicas de los participantes;

- f. Proporcionar a cada turista el equipo básico de seguridad necesario y asegurarse que esté bien colocado;
- g. La participación de por lo menos dos kayaks o canoas a distancia visual una de otra, y
- h. Las actividades turísticas recreativas deben llevarse a cabo en aguas tranquilas y los recorridos contar con los apoyos necesarios de protección y seguridad al turista mientras dure la actividad.

5.1.4.4.2 La Conducción de grupos de turistas debe llevarse a cabo de la siguiente manera:

- a. En la conducción de grupos de turistas en entornos cerrados (lagos, lagunas y bahías) siempre debe haber la participación de dos guías de nivel básico como mínimo, de los cuales se debe nombrar a un guía líder (generalmente el de mayor experiencia en la zona o de nivel superior), el cual planea el recorrido según el nivel y experiencia del grupo incluyendo rutas de evacuación;
- b. La conducción de un grupo de turistas en aguas abiertas siempre debe haber la participación de dos guías, siempre con la presencia de un guía especializado de nivel avanzado el cual planea el recorrido según el nivel y experiencia del grupo incluyendo rutas de evacuación; existiendo la coordinación entre éste y uno de nivel medio como mínimo;
- c. En viajes sin soporte (sin lanchas de apoyo) el grupo se debe integrar por un guía líder por cada 6 turistas, y
- d. En viajes con soporte (con lancha de apoyo) el grupo se debe integrar por un guía líder por cada 10 turistas. La lancha de apoyo debe llevar como mínimo dos tripulantes en viajes con soporte (guías de nivel medio según el recorrido).

5.1.4.5 Prestación del servicio.

5.1.4.5.1 Para todo recorrido el guía debe asegurarse que el turista cuente con un entrenamiento teórico

y práctico previo, consistiendo en los siguientes apartados:

a) Apartado teórico.

- Introducción sobre el manejo del kayak o canoa en el mar,
- Descripción y uso del equipo,
- Explicar técnicas de autorrescate, y
- Higiene y protección del entorno ambiental y cultural.

b) Apartado práctico (el cual se debe hacer en condiciones de seguridad propicia o controlada);

- Verificación y colocación del equipo,
- Distribución y posicionamiento dentro del kayak o canoa,
- Ejercicios de técnicas de remo,
- Ejercicios de prácticas de rescate,
- Posicionamiento de las embarcaciones en el recorrido,

5.1.5 Guías de Excursionismo.

5.1.5.1 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento para la práctica exclusiva de excursionismo deben demostrar conocimientos en las siguientes áreas:

- a. Técnicas de campamentos,
- b. Interpretación de mapas y uso de la brújula,
- c. Interpretación de peligros objetivos y subjetivos,
- d. Señales de emergencias visuales y auditivas,
- e. Técnicas para minimizar el impacto ambiental y cultural,
- f. Fisiología básica,
- g. Conocimientos generales de viaje,
- h. Tiempo atmosférico,
- i. Mantenimiento y uso del equipo,
- j. Cultura regional,

- k.** Nutrición específica,
- l.** Flora y fauna,
- m.** Manejo de grupos en zonas técnicas,
- n.** Técnicas de colocación de anclajes (naturales y fijos) y maniobras básicas de rappel con utilización de cuerda de seguridad, y
- o.** Técnicas de rescate con elementos disponibles.

5.1.5.1.1 Cuando en la especialidad de excursionismo se preste el servicio de rappel, éste se debe desarrollar únicamente cuando el montaje se efectúe sin la necesidad de escalar, es decir, el acceso al montaje debe ser caminando.

5.1.5.2 Equipo.

El guía especializado debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante, el cual debe constar como mínimo en lo siguiente:

a. Para el guía:

- Mochila,
- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,
- Equipo de cocina (dependiendo de los días y ruta),
- Botiquín,
- Sábana térmica,
- Impermeable,
- Navaja multiusos,
- Agua potable,
- Brújula,
- Cerillos,
- Lámpara,
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día),
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día),
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día).

En caso de incluir el servicio el rappel, se debe anexar el siguiente equipo:

- Arnés,
- Anilla autoseguro con mosquetón de seguridad,
- Ascensores mecánicos y sistema de descenso con mosquetones de seguridad,
- Uso de casco,
- 3 tramos de cinta tubular de 2.54 cm. (1pg.) por 10 metros (33 pies) de largo,
- 2 mosquetones de seguro y 1 mosquetón de seguro tipo HMS por cada estación de rappel,
- Elementos enmosquetonables (plaquetas),
 - 2 piezas de 9.52 mm (3/8 pg.) de diámetro, con dos tuercas y respectiva llave,
 - 2 piezas de 1.27 cm (1/2 pg.) de diámetro, con dos tuercas y respectiva llave.
- Cuerdas para rappel y de seguridad acorde con la altura del descenso.

b. Para el turista:

- Mochila,
- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,

-
- Impermeable,
 - Navaja multiusos,
 - Agua potable,
 - Cerillos,
 - Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día),
 - Colchón térmico (para recorridos de más de un día), y
 - Tienda de campaña (para recorridos de más de un día), el tamaño será según el número de participantes.

En caso de que se le preste por parte del guía el servicio de rappel, se debe anexar el siguiente equipo:

- Arnés,
- Anilla autoseguro con mosquetón de seguridad,
- Sistema de descenso con mosquetones de seguridad, y
- Uso de casco.

5.1.5.3 Para obtener la credencial de reconocimiento en alguna de las siguientes especialidades:

- 1)** Escalada,
- 2)** Alta Montaña,
- 3)** Ciclismo de Montaña,
- 4)** Cañonismo, y
- 5)** Espeleísmo

Los aspirantes a las especialidades antes citadas deben obtener primeramente la de excursionismo; además de acreditar los siguientes conocimientos teórico-prácticos y, en su caso, conforme a los niveles de guía señalados en las especialidades que lo requieran:

1) Escalada:

- a.** Interpretación de croquis de rutas,
- b.** Colocación de anclajes y armado de reuniones,
- c.** Aseguramiento,
- d.** Ascenso y descenso por cuerdas,
- e.** Progresión de cordadas,
- f.** Rescate y autorrescate en paredes,
- g.** Escalar en punta en rutas equipadas, parcialmente equipadas y sin equipar de grado 5.10 en libre, y
- h.** Escalar en punta en rutas con dificultad de A1 en escalada artificial.

2) Alta montaña:

- a.** Rescate y autorrescate en glaciares,
- b.** Colocación de anclajes y armado de reuniones,
- c.** Aseguramiento,
- d.** Ascenso y descenso por cuerdas,
- e.** Progresión de cordadas,
- f.** Técnicas de progresión en nieve o hielo,
- g.** Técnicas de autodetención,
- h.** Técnica de encordamiento glaciar,
- i.** Técnica de uso de piolet,
- j.** Técnica de cramponaje.

Asimismo, los guías especializados en esta actividad desarrollarán la actividad en dos niveles de seguridad siendo éstos los siguientes:

Básico: Ascenso a terreno nevado de baja dificultad, entendiéndose como tal aquel en donde predomine una pendiente entre 10 y 30 grados de inclinación.

Medio: Ascenso a terreno nevado de mediana dificultad, entendiéndose como tal aquel en donde predomine una pendiente entre 31 y 50 grados de inclinación y/o terreno glaciar.

3) Ciclismo de montaña:

- a. Reparación y mantenimiento de bicicletas;
- b. Manejo de grupos en zonas técnicas.

4) Cañonismo:

- a. Modelar y secuenciar;
- b. Técnicas de progresión en cañones;
- c. Uso eficiente de cuerdas;
- d. Aseguramiento;
- e. Ascenso y descenso por cuerda;
- f. Rappel multiestación;
- g. Colocación de anclajes y su importancia al hacer rappel en agua con movimiento;
- h. Técnicas especializadas para cañonismo de rescate en cuerdas (balancier, corta y baja, contrapesos, sistemas de ventaja mecánica, otras);
- i. Técnicas de rescate en aguas en movimiento.

5) Espeleísmo:

La práctica de esta actividad turística, se desarrolla en tres niveles de seguridad siendo los siguientes:

- Cueva nivel 1,
- Cueva nivel 2, y
- Cueva nivel 3.

Los aspirantes a guía pueden prestar sus servicios bajo los niveles de seguridad antes mencionados y conforme los conocimientos necesarios según la siguiente clasificación:

- a. Nivel Básico (cueva nivel 1 y 2):
 - Conocimientos generales de la formación de las cuevas, de la flora y su fauna.
- b. Nivel Avanzado (cueva nivel 3):
 - Interpretación de mapas topográficos en cuevas,
 - Conocimientos generales de la formación de las cuevas, de la flora y su fauna,
 - Conocimientos del manejo del equipo y técnicas verticales y de flotación,
 - Rescate y autorrescate en paredes.

5.1.5.3.1 Equipo.

5.1.5.3.1.1 El guía especializado debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante.

5.1.5.3.1.2 El guía debe proporcionar y utilizar el equipo de seguridad y protección indicado de acuerdo al tipo y nivel de la ruta o recorrido, llevando además lo siguiente para cada especialidad:

1) Alta montaña:

a. Para el guía:

- Brújula,
- Calzado apropiado,
- Crampones,
- Piolet,
- Dos lentes de glaciar,

-
- Cuerdas dinámicas,
 - Ropa de abrigo adecuada para montaña, utilizando sistema de capas,
 - Arnés,
 - Cordinos:
 - i. 2 Cordinos de 7 mm. (9/32 pg.) por 1.5 m. (5 pies) de largo,
 - ii. 1 Cordino de 7 mm. (9/32 pg.) por 1 m. (3 pies 4 pg.) de largo,
 - iii. 1 Cordino de 7 mm. (9/32 pg.) por 4 m. (13 pies) de largo.
 - Lámpara frontal,
 - Foco y baterías de repuesto,
 - Mosquetón con seguro,
 - Botiquín,
 - Martillo piolet,
 - Tornillos para hielo,
 - Altimetro,
 - Ascensores mecánicos y sistemas de descenso,
 - Equipo de cocina,
 - Agua potable,
 - Navaja de usos múltiples,
 - Manta espacial,
 - Impermeable,
 - Bolsa de dormir para un rango debajo de los cero grados centígrados, protegida con una bolsa impermeable (para recorridos de más de un día),
 - Tienda de campaña (para recorridos de más de un día),
 - Colchón térmico (para recorridos de más de un día),
 - Silbato,
 - Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante,
 - Uso de casco,
 - Luz química de 24 hrs.,
 - Carta topográfica correspondiente a la zona, y
 - Sistema de telecomunicación.
- b. Para el turista:**
- Calzado apropiado,
 - Crampones,
 - Piolet,
 - Lentes de glaciador,
 - Ropa de abrigo adecuada para montaña, utilizando sistema de capas,
 - Arnés,
 - Lámpara frontal,
 - Foco y baterías de repuesto,
 - 2 Mosquetones con seguro,
 - Cinta para autoasegurarse,
 - Ascensores mecánicos y sistemas de descenso,
 - Agua potable,
 - Navaja de usos múltiples,
 - Manta espacial,
 - Impermeable,

- Bolsa de dormir (para más de un día),
- Colchón térmico (para más de un día),
- Silbato, y
- Uso de casco.

2) Escalada:**a. Para el guía:**

- Arnés,
- Cordinos:
 - i. 2 Cordinos de 7mm. (9/32 pg.) por 1.5 m. (5 pies) de largo,
 - ii. 1 Cordino de 7mm. (9/32 pg.) por 1 m. (3 pies 4 pg.) de largo,
 - iii. 1 Cordino de 7mm. (9/32 pg.) por 4 m. (13 pies) de largo.
- Tres mosquetones de seguridad,
- Uso de casco,
- Ascensores mecánicos y sistemas de descenso con respectivos mosquetones de seguridad,
- Un par de estribos de cinta con sus respectivos mosquetones,
- Calzado para la especialidad,
- Ropa de abrigo,
- Lámpara frontal,
- Foco y baterías de repuesto,
- Botiquín básico de primeros auxilios,
- Manta espacial,
- Anilla de autoseguro,
- Impermeable,
- Navaja de usos múltiples, y
- Carta topográfica correspondiente a la zona.

b. Para el turista:

- Arnés,
- Dos mosquetones de seguro de rosca,
- Uso de casco,
- Ascensores mecánicos y sistemas de descenso con respectivos mosquetones de seguridad,
- Calzado para la especialidad,
- Ropa de abrigo,
- Bolsa de dormir,
- Manta espacial,
- Anilla de autoseguro con mosquetón de seguridad,
- Impermeable,
- Un par de estribos de cinta con sus respectivos mosquetones,
- Lámpara frontal con baterías nuevas y de repuesto (dependiendo de la duración y horario de la actividad),

c. Equipo colectivo:

- Anillas de diferentes tamaños,
- Polea,
- 3 Tramos de cinta tubular de 2.54 cm (1 pg.) por 10 m (33 pies) de largo.
- Cuerdas dinámicas,

- 2 Mosquetones de seguro de rosca y un mosquetón HMS de seguro de rosca por cada estación de rappel, yo-yo y reunión.
- Mosquetones ovales sencillos,
- Elementos enmosquetables (plaquetas):
 - i. 2 piezas de 9.52 mm (3/8 de pg.) de diámetro, y
 - ii. 2 piezas de 1.27 cm (1/2 de pg.) de diámetro, con respectivas tuercas y llave
- 15 cintas express de diferentes longitudes con sus respectivos mosquetones,
- Tres anillas de 60 cm. (24 pg.) a 120 cm. (47 pg.), y
- Bloqueador solar.

Equipo colectivo acorde a la ruta y sistema de escalado:

- Sacanueces,
- Un juego de empotradores pasivos y
- Dos juegos de protecciones de levas.

3) Ciclismo de montaña:

a. Para el guía (equipo individual):

- Bicicleta de montaña en buen estado con bandas reflejantes y con vinil autorreflejante,
- Una llanta,
- Uso de casco,
- Guantes,
- Anfora de agua,
- Agua potable,
- Botiquín,
- Impermeable,
- Cámara de llanta extra,
- Bomba de aire portátil,
- Extractor de cadena,
- Kit de herramientas,
- Estuche de reparación de cámaras (espátulas, parches, pegamento y lija),
- Chicote de cambios y de frenos,
- Brújula,
- Carta topográfica correspondiente a la zona,
- Navaja de usos múltiples,
- Lámpara de bicicleta o frontal,
- Lentes protectores, y
- Sistema de telecomunicaciones.

b. Para el turista:

- Bicicleta de montaña en buen estado,
- Uso de casco,
- Uso de guantes,
- Anfora de agua,
- Agua potable,
- Impermeable,

-
- Cámara de llanta extra, y
 - Lentes protectores.
- c.** Equipo colectivo en vehículo de apoyo:
- Un juego de zapatas de frenos,
 - Cámaras de válvula delgada y ancha,
 - Llaves y dados Allen, españolas y para niples (tres medidas),
 - Dos llantas extras,
 - Un desviador trasero,
 - Manubrio,
 - Un juego de pedales y uno de puños,
 - Un casco y guantes extras,
 - Bomba de aire de pie,
 - Fundas de chicote (mínimo 3 m.),
 - Chicote de frenos y de cambios,
 - Tornillos Allen varias medidas,
 - Lámpara de bicicleta,
 - Asiento de repuesto,
 - Cadena y eslabones extras,
 - Tapones de manubrio,
 - Llave de pedales,
 - Llaves para apretar telescopio y tasas,
 - Pinzas de presión y de perico,
 - Desarmadores planos y de cruz,
 - Brújula,
 - Navaja multiusos,
 - Extractor de bielas,
 - Extractor de rueda libre,
 - Extractor de maza de centro,
 - Llaves para maza,
 - Luz química,
 - Vehículo con sistema de telecomunicaciones, y
 - Carta topográfica correspondiente a la zona.
- 4) Cañonismo:**
- a.** Para el guía:
- Calzado apropiado,
 - Ropa apropiada,
 - Traje de neopreno (Para uso en cañones húmedos),
 - Chaleco salvavidas tipo III o V (Para uso en cañones húmedos),
 - Uso de casco,
 - Arnés,
 - Cordinos:
 - i.** 2 Cordinos de 7 mm. (9/32 pg.) por 1.5 m. (5 pies) de largo,

-
- ii. 1 Cordino de 7 mm. (9/32 pg.) por 1 m. (3 pies 4 pg.) de largo,
 - iii. 1 Cordino de 7 mm. (9/32 pg.) por 4 m. (13 pies) de largo.
 - Sistemas de ascenso y descenso con mosquetones de seguridad,
 - Una anilla de autoseguro con mosquetón de seguridad,
 - 2 mosquetones de seguro y un mosquetón de seguro tipo HMS por cada maniobra independiente con cuerda y una cinta tubular de 2.54 cm. (1 pg.) de ancho por 3 m. (33 pies) de largo.
 - Elementos enmosquetonables (plaquetas),
 - 2 piezas de 9.52 mm. (3/8 de pg.) de diámetro, con dos tuercas y respectiva llave,
 - 2 piezas de 1.27 cm. (1/2 de pg.) de diámetro, con dos tuercas y respectiva llave.
 - Navaja multiusos,
 - Silbato,
 - Lámpara frontal,
 - Foco y baterías de repuesto,
 - Brújula,
 - Manta espacial, y
 - Bolsa de cañonismo.
- b. Para el turista:**
- Calzado apropiado,
 - Ropa apropiada,
 - Traje de neopreno (Para uso en cañones húmedos),
 - Chaleco salvavidas tipo V (Para uso en cañones húmedos),
 - Uso de casco,
 - Arnés,
 - Sistemas de descenso con mosquetones de seguridad,
 - Descensor y
 - Dos mosquetones con candado.
 - Una anilla de autoseguro con mosquetón de seguridad,
 - Bolsa de cañonismo,
 - Lámpara frontal,
 - Foco y baterías de repuesto,
- c. Equipo Colectivo**
- Mochila,
 - Equipo de flotación,
 - Botiquín de primeros auxilios
 - Manta espacial,
 - Cerillos,
 - Ropa seca,
 - Bolsa de rescate para aguas en movimiento,
 - Carta tipográfica correspondiente a la zona,
 - Sistema de telecomunicación,
 - Dos cuerdas estáticas (1 cuerda de 2 veces el tamaño del rappel más largo, mínimo de 9 mm. (23/64 pg.) de ancho, 1 cuerda de tamaño igual al rappel más largo de mínimo 8 mm. (5/16 pg.)

5.1.5.3.2 Seguridad.

5.1.5.3.2.1 Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

a. Informar al turista de las características específicas y riesgos particulares del recorrido antes de iniciar actividades; así como la capacidad física y técnica requeridas para realizarlas;

En el caso de la especialidad de alta montaña el guía debe de otorgar una práctica al turista sobre las técnicas de autodetención, cramponaje y uso de Piolet, en una zona controlada; además, informar el nivel de dificultad del recorrido conforme a lo siguiente:

Nivel Básico de Seguridad:

- Ascenso en terreno nevado de baja dificultad, entendiéndose como tal aquél en donde predomine en el recorrido una pendiente entre 10 y 30 grados de inclinación.

Nivel Medio de Seguridad:

- Ascenso en terreno nevado de mediana dificultad, entendiéndose como tal aquél en donde predomine en el recorrido una pendiente entre 30 y 50 grados de inclinación y/o terreno glaciar
- b.** Tener los teléfonos y direcciones de los centros de ayuda médica más cercanos;
- c.** Tanto el guía como el turista deben llevar identificación;
- d.** La supervisión del uso, estado de conservación y mantenimiento del equipo utilizado es responsabilidad del guía;
- e.** Llevar bitácora de recorrido, y sólo realizar algún cambio si esto es necesario para brindar mayor seguridad al grupo;
- f.** Verificar la ruta para minimizar riesgos (en el caso de alta montaña, escalada y cañonismo); detectar bloques sueltos y remover éstos en caso de que pongan en riesgo la seguridad del grupo;
- g.** Vigilar que la ruta no cuenta con panales, avisperos, nidos o guaridas de animales que al sentirse invadidos puedan agredir a los integrantes del grupo;
- h.** Consultar las condiciones atmosféricas antes y durante el recorrido, y
- i.** En el caso de las especialidades que empleen la técnica del rappel, se debe fijar la cuerda con un sistema que permita la evacuación rápida, segura y eficaz del turista en caso de alguna eventualidad, además de asegurar al turista con una cuerda auxiliar.
- j.** Montar el rappel, reunión o el yo-yo a dos puntos independientes, ecualizados y con mosquetones de seguro.

5.1.5.3.2.1.1 Además de lo anterior, los guías en espeleísmo deben de cumplir en materia de seguridad al turista como mínimo lo siguiente:

- a.** En el caso de cuevas nivel 2 y 3 se debe apoyar en la topografía de la cueva y registrar su entrada y salida del lugar;
- b.** Seleccionar el recorrido de acuerdo a las características físicas de los integrantes del grupo;
- c.** Contar con apoyo exterior para las cuevas nivel 2 y 3;
- d.** Llenar una bitácora por cada incursión;
- e.** Respetar el itinerario y la ruta;
- f.** Cancelar una travesía por riesgos inminentes;
- g.** Observar al grupo procurando al máximo el no perder contacto visual y/o auditivo;
- h.** Por ningún motivo el guía debe abandonar al grupo, y
- i.** Verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad establecidos por las normas internacionales y nacionales aplicables.

5.1.5.3.2.2 Se debe proporcionar una plática introductoria por actividad específica que incluya elementos de información sobre el uso del equipo y elementos de seguridad, como mínimo los contenidos en el punto anterior de esta Norma.

5.1.5.3.3 Prestación del servicio.

5.1.5.3.3.1 El guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Especificar cuál es el equipo que proporciona y cuál debe llevar el turista;
- b. Proteger el entorno ambiental y, en su caso, cultural;
- c. Acampar preferentemente sobre terreno ya perturbado y concentrar los impactos en zonas de uso constante;
- d. Evitar encender fogatas, llevando estufas portátiles o asadores; en caso de que se tenga que utilizar fogata, escoger los sitios en donde ya se hayan encendido anteriormente y ocupar madera de recolección evitando estrictamente el uso de madera de tala;
- e. Programar sus actividades y recorridos de forma que no se interfiera con la época de reproducción de las especies o se altere su hábitat de forma permanente;
- f. Procurar no eliminar vegetación que se desarrolle en paredes rocosas, y
- g. Aplicar los códigos de ética de cada especialidad, considerando las políticas de conservación del ambiente y atención al cliente.

Tratándose de la actividad de espeleísmo el guía debe incluir en la plática introductoria lo siguiente:

- a. Informar los servicios que se ofrecen en el área donde se realice el recorrido;
- b. Presentar el itinerario y ruta del recorrido en la cueva;
- c. Introducción al espeleísmo;
- d. Distribución y posicionamiento del grupo dentro de la cueva, y
- e. Para cuevas de nivel 3 el guía debe otorgar, dependiendo de la dificultad técnica de la cueva, la instrucción teórica y práctica de la descripción y uso del equipo a utilizar.

5.1.5.3.3.2 Para la conducción de turistas en las especialidades de:

a) Escalada:

- Cuando el servicio se preste en la modalidad de escalada en yo-yo la relación en el grupo debe ser de 1 guía por cada seis turistas.
- Cuando el aseguramiento del turista sea realizado por el guía en la parte superior, la relación en el grupo debe ser de 1 guía por cada 2 turistas.
- En ninguno de los dos casos anteriores un turista puede asegurar a otro turista.

b) Alta montaña:

- En el nivel básico de seguridad, descrito en el punto 5.1.5.3.2.1, inciso a) de esta Norma, la relación debe ser de 1 guía por cada 4 turistas.
- En el nivel medio de seguridad, descrito en el punto 5.1.5.3.2.1, inciso a) de esta Norma, la relación debe ser de 1 guía por cada 2 turistas.

c) Ciclismo de montaña:

- Cada grupo mayor a 5 turistas debe ser conducido por dos guías (uno adelante del grupo y otro en la retaguardia).
- La relación en el grupo debe ser de 2 guías por cada 6 turistas. A partir del séptimo turista se incrementará un guía por cada 6 turistas. (Ejemplo: Por 14 turistas debe haber 3 guías).

d) Cañonismo:

- Cada grupo de cañonismo debe estar integrado como mínimo por dos guías, manteniéndose uno adelante y otro atrás. Ningún grupo puede exceder de 14 personas incluidos los guías;

e) Excursionismo:

- Cuando en excursionismo se otorgue el servicio de rappel se debe guardar la relación de 2 guías (uno arriba y otro abajo) y un turista por cada línea durante la maniobra de rappel.

f) Espeleísmo:

- Para las cuevas de nivel 2:
 - El número máximo permitido para guiar es de diez turistas por guía, y de uno a cinco turistas más, se debe incorporar otro guía.
 - El grupo no debe exceder las 17 personas incluidos los guías.
- Para las cuevas de nivel 3:
 - El número máximo permitido para guiar es de 5 turistas por guía, y de uno a cinco turistas más, se debe incorporar otro guía. En el caso de que se realicen descensos en cuerda o se presenten obstáculos técnicos menores en el recorrido, el mínimo son 2 guías por grupo.
 - El grupo no debe exceder las 12 personas incluidos los guías.

5.2 Turismo orientado hacia la naturaleza.

5.2.1 Las personas que deseen obtener la credencial de reconocimiento en esta especialidad deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.2.1.1 Acreditar cursos sobre manejo de grupos en áreas naturales protegidas y no protegidas, mismos, que deben contener como mínimo:

a. Conceptos generales de ecología.

- Componentes y funcionamiento del ecosistema.

b. Biodiversidad de México.

- Distribución,
- Estrategias y políticas de conservación.

c. Sistema nacional de áreas protegidas.

- Objetivos,
- Marco legal,
- Categorías de manejo, y
- Operación y manejo.

d. Educación e interpretación ambiental.

- Marco conceptual,
- Marco metodológico,
- Técnicas didácticas,
- Senderos interpretativos, y
- Materiales de apoyo.

e. Turismo orientado hacia la naturaleza.

- Definiciones,
- Políticas,
- Planeación,
- Infraestructura,
- Promoción, y
- Impacto ambiental por el turismo.

f. Técnicas de campamento de bajo impacto.**5.2.1.2 Equipo.**

5.2.1.2.1 El guía especializado debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales

aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante. Según la actividad a realizar, se debe llevar el equipo apropiado para los ambientes y culturas que se van a visitar, adicionando:

a. Para el guía:

- Mochila,
- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,
- Manga o impermeable,
- Reloj,
- Guías de identificación temáticas,
- Binoculares,
- Navaja multiusos,
- Bolsa de plástico,
- Recipiente para agua,
- Agua potable,
- Lámpara frontal,
- Brújula,
- Mapas de la región,
- Lupa,
- Botiquín básico de primeros auxilios,
- Cerillos,
- Sábana térmica,
- Pala de comando,
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día),
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día),
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día), y
- Silbato.

b. Para el turista:

- Mochila,
- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,
- Manga o impermeable,
- Navaja multiusos,
- Recipiente para agua,
- Agua potable,
- Cerillos,
- Sábana térmica,
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día),
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día),
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día), y
- Silbato.

5.2.1.2.2 Según sea el caso, sistema de telecomunicación de acuerdo al recorrido (su uso está reservado únicamente al guía), eventualmente se debe proporcionar un radio suplementario para los turistas, según criterio del mismo.

5.2.1.3 Seguridad.

5.2.1.3.1 En general todos los guías deben observar las siguientes medidas:

- a. Informar clara y detalladamente al turista sobre los posibles riesgos que puedan suceder en el recorrido, cómo actuar en caso de emergencia y brindar alternativas al programa original;
- b. Llevar un botiquín adecuado, según la actividad a realizar y la bitácora correspondiente para registrar los incidentes y contar con un plan de seguridad según la región a visitar;
- c. Los guías no deben suministrar medicamentos que necesiten prescripción médica;
- d. En caso de enfermedad o accidentes graves es necesario trasladar inmediatamente al afectado al servicio médico más cercano;
- e. Se requiere el uso de contenedores herméticos irrompibles para el manejo de combustibles, y
- f. Los aparatos que funcionen a base de combustibles sólo pueden ser operados por los guías.

5.2.1.4 Prestación del servicio.

5.2.1.4.1 El guía debe observar lo siguiente:

- a. Proporcionar a los turistas información y educación sobre los recorridos y personas que visitarán, enfatizando la importancia de contribuir a la conservación de los sitios a visitar;
- b. Preparar a los turistas sobre el espectro completo de fenómenos naturales y culturales que serán observados;
- c. Informar los efectos de su visita a fin que lo consideren anticipadamente y (en su caso) modifiquen ciertos patrones de conducta mientras realizan el recorrido, con el objeto de minimizar impactos negativos;
- d. Suministrar información sobre los equipos, vestimenta y provisiones personales que sean apropiados a las regiones por visitar;
- e. Proveer una ética general de viaje, incluyendo normas para el comportamiento en áreas naturales y para con culturas locales;
- f. Seguir un programa interpretativo de acuerdo a las características de los turistas y las comunidades;
- g. Portar los permisos correspondientes para cuando sean requeridos por la autoridad competente. Se debe respetar la normativa establecida por el Instituto Nacional de Ecología para visitar áreas naturales protegidas;
- h. Informar a los turistas que es ilegal la compra o extracción de productos elaborados a partir de especies con categoría de protección, y que se sanciona la extracción o daño de valores biológicos, paleontológicos, minerales, culturales y otros presentes en el área, y
- i. Orientar y asegurar el seguimiento de senderos y pistas en las áreas protegidas, procurando que los turistas se mantengan en ellos para evitar cortar caminos.

5.2.1.4.2 Tratándose de campamentos los guías deben observar lo siguiente:

- a. Informar a los turistas sobre posibles riesgos por quemaduras de sol, deshidratación o animales venenosos y otros riesgos potenciales;
- b. Construir siempre letrinas suficientes al acampar si la ruta es nueva; si ya está establecida, utilizar las letrinas ya construidas;
- c. Retirar del lugar toda la basura;
- d. Informar al turista que no debe desarrollar la actividad solo y no debe alejarse del grupo;
- e. Todas las salidas no supervisadas fuera del campamento, deben realizarse en parejas y con tiempo específico de retorno;
- f. Evitar encender fogatas, en caso de que se tenga que utilizar fogata, emplear los sitios en donde ya se hayan encendido anteriormente, y
- g. Llevar estufas portátiles para cocinar.

5.2.1.5 Higiene.

5.2.1.5.1 Para mayor preservación de las áreas naturales minimizando el impacto ambiental, los guías deben atender a las siguientes medidas:

- Efectuar las descargas de aguas residuales y/o tratadas a por lo menos 25 m. de la orilla de cualquier campo de agua que fluya por áreas naturales;
- Donde no haya sanitarios, designar un solo sitio como baño a más de 100 m. de los cuerpos de agua. Se puede cavar un agujero y cubrir los excrementos con tierra y piedras. El papel de baño se debe guardar en una bolsa de plástico a modo de cesto y no dejarlo en la ruta;
- Dar el tratamiento adecuado al agua proveniente de fuentes naturales antes de consumirla, y
- Utilizar productos biodegradables para el aseo personal y limpieza del equipo.

6. Actualización y refrendo

6.1 Los guías especializados deben acreditar haber participado en uno o más cursos de actualización relacionados con la especialidad que ejerce y reconocidos por la Secretaría, impartidos por instituciones o asociaciones relacionadas con la actividad.

6.1.1 Estos cursos deben acumular cuando menos 40 hrs. anuales y 160 hrs. integradas.

6.2 Los guías especializados deben solicitar el refrendo de la credencial de reconocimiento de esta Norma cada cuatro años; para tal efecto tienen la obligación de presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- a. Original de la credencial de reconocimiento por vencer;
- b. Constancia de acreditación de cursos de actualización que ampare las 160 hrs.;
- c. Certificado médico de buena salud en general, y
- d. Constancia de actualización de cursos de primeros auxilios impartidos por una institución calificada en la materia y con registro ante las autoridades competentes. En caso de ser extranjeros, además de lo anterior deben acreditar nuevamente el punto 4.3 de la presente Norma.

6.3 El guía especializado debe presentar ante la Secretaría la solicitud de refrendo de la credencial de reconocimiento en los formatos que le proporcione, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

7. De la información

7.1 Los guías especializados al proporcionar sus servicios, deben informar como mínimo lo siguiente:

- El número máximo de personas que deben integrar el grupo;
- La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- El idioma o los idiomas en que se darán explicaciones, en su caso;
- El tiempo de duración de sus servicios y el itinerario;
- La prohibición por disposición de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de la excavación, extracción, posesión, remoción, transporte, intento de o exportación de vestigios de flora y fauna, de artefactos o restos humanos paleontológicos, arqueológicos y/o históricos en el territorio nacional, y
- Las penas a que se hará acreedor el turista en caso de practicar la caza, pesca, captura y comercio con especies de flora y fauna silvestre sin la autorización correspondiente.

7.2 La publicidad que hagan los guías especializados respecto a los servicios que proporcionen, debe ser clara, precisa, confiable y no debe inducir a error o confusión.

8. De la operación

8.1 Los guías especializados al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, deben extender el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, dicho documento debe estar escrito en español, sin perjuicio de la utilización de otro idioma y contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del guía,
- RFC,

- Domicilio y teléfono,
- Número de credencial de reconocimiento,
- Fecha en la que se prestará el servicio,
- Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios,
- Recorrido e itinerario contratado,
- Tiempo de duración del servicio,
- Número de personas que integran el grupo,
- Costo por servicio (Detalle del mismo con los gastos que incluye),
- Tipo de seguro:
 - Viajero (),
 - Responsabilidad civil ().
- Nombre y firma del prestador de servicios, y
- Nombre y firma del turista (firma opcional).

8.2 Tratándose de guías especializados que presten sus servicios con intermediación de un operador de turismo o agencia de viajes, éstas son las responsables de expedir la solicitud de servicios a que se refiere el punto anterior, entregando copia al guía.

8.3 Los guías especializados deben portar a la vista, durante la prestación del servicio, la credencial de reconocimiento de la presente Norma.

8.4 Para toda prestación del servicio sin intermediación, el guía debe entregar al turista el formato que debe llenar, en el cual, éste debe manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no padece ninguna enfermedad incompatible con la actividad y que no se encuentra bajo el influjo de sustancias tóxicas que puedan agravar o complicar su salud al momento de realizar cualquiera de las actividades que se describen en la presente Norma. Asimismo, debe contener una cláusula en la que el turista se comprometa a respetar, no tocar, ni extraer restos culturales ya sean paleontológicos, arqueológicos o históricos, cuya protección se establece en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del INAH y su Reglamento.

8.5 Los guías deben reportar a las autoridades competentes las conductas ilícitas en que incurran los turistas que contraten sus servicios y que afecten al patrimonio natural y/o cultural.

9. De la suspensión, negación o revocación de la credencial de reconocimiento

9.1 Son causas para que la Secretaría suspenda o retire por un máximo de 30 días hábiles la credencial de reconocimiento o imponga las sanciones señaladas en el punto 11.2 de la presente Norma cuando:

- a. No observe las reglas de acceso y operación de los sitios de interés turístico como zonas arqueológicas, parques nacionales, áreas naturales protegidas, entre otros, así como de las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje y plazas de carácter público.
- b. Incumpla los servicios o las características o condiciones pactadas con los turistas y/o no extienda la constancia que garantiza los servicios.
- c. Preste sus servicios teniendo la credencial de reconocimiento vencida.
- d. Durante el desarrollo de su actividad no porte en un lugar visible la credencial de reconocimiento vigente.
- e. Contrate sus servicios o atienda a un turista o grupo de turistas en un idioma distinto al acreditado en la credencial de reconocimiento.

- f. No demuestre el cumplimiento de las disposiciones técnicas, de información, seguridad e higiene de acuerdo a la especialidad de que se trate referidas en esta Norma.

9.2 Son causas para que la Secretaría niegue o revoque de manera inmediata y definitiva la acreditación de la credencial de reconocimiento de la norma al guía de turistas cuando:

- a. El aspirante a obtener la credencial de reconocimiento presente información y/o documentación falsa.
- b. Presente información y/o documentación falsa para efectos de refrendo de la credencial de reconocimiento.
- c. Haga uso indebido de la credencial de reconocimiento como transferirla, cederla, donarla o reproducirla por cualquier sistema mecánico, electrónico o computarizado, entre otros.
- d. Un guía especializado de turistas o aspirante a guía se acredite o porte cualquier tipo de identificación distinta a la credencial de reconocimiento que confunda o desoriente a los turistas.
- e. Observe conductas escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo o se les sorprenda en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga o enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica.
- f. Pretenda o cobre los honorarios correspondientes a sus servicios sin proporcionar éstos, o pretenda o cobre cualquier tipo de cuota distinta a sus honorarios, ya sea a otros guías especializados o a turistas.
- g. Se niegue a ser sujeto de una visita de verificación, obstaculice la labor de un verificador debidamente acreditado por la Secretaría o proporcione a éste información parcial o totalmente falsa.
- h. Reincida por segunda ocasión en cualquiera de las causas por las que alguna vez se le sancionó, suspendió o retiró la credencial de reconocimiento contenidas en el punto 9.1 de la presente Norma.

10. Evaluación de la conformidad

10.1 Una vez que el guía ha sido acreditado a través de la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría, el guía debe demostrar la conformidad de las demás disposiciones contenidas en la norma, referentes al equipo, seguridad, operación, prestación del servicio e información otorgada al turista.

11. Vigilancia de la Norma

11.1 La Secretaría, en forma directa o a través de las unidades de verificación aprobadas y acreditadas en términos de la ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales de turismo, vigilará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor.

11.2 En caso de incumplimiento de la presente Norma, el guía especializado se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley y en las demás disposiciones aplicables.

12. Bibliografía

Ley Federal de Turismo.
(D.O.F. 31/12/1992)

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
(D.O.F. 01/07/1992)

Ley Federal de Protección al Consumidor.
(D.O.F. 24/12/1992)

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
(D.O.F. 06/05/1972)

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
(D.O.F. 13/12/1996)

Ley General de Cultura Física y Deporte.
(D.O.F. 24/02/2003)

Reglamento de la Ley Federal de Turismo.
(D.O.F. 02/05/1992)

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
(D.O.F. 14/01/1999)

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
(D.O.F. 08/12/1975)

NMX-Z-13-1981

Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.
(D.O.F. 14/05/1981)

Borrador de turismo de aventura y turismo orientado hacia la naturaleza por AMTAVE.
(1994)

Consideraciones para la elaboración de una política en torno a los guías de turistas Dirección General de Capacitación, SECTUR.
(17/08/1994)

Acreditación de guías de turistas especializados en turismo de aventura y turismo orientado hacia la naturaleza.
Dirección General de Capacitación, SECTUR.
(15/11/1994)

Estrategia Nacional de Turismo Orientado hacia la Naturaleza para México.
SECTUR.
1994

Florescano, Enrique, compilador, El Patrimonio Cultural de México, Conaculta y Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1993.

López Aguilar Fernando, Elementos para una construcción teórica en arqueología, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colección Científica No. 191, México, D.F., 1990.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, XXI edición, Madrid, España, 1992.

NSS-Cave Diving Manual.
Edited by Joe Prosser
H.V. Grey
1992

NACD-National Association For Cave Diving.
Board of Directors
First Edition January, 1993

Manual de Procedimientos y Técnicas Básicas de Buceo Deportivo y Recreativo de CIMAS.
(1993)

Manual de Procedimientos y Técnicas para el Instructor de Buceo Deportivo y Recreativo de CIMAS.
(1993)

13. Concordancia con normas internacionales

No se puede establecer relación alguna con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor 90 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Aquellos aspirantes a guías que hayan entregado su documentación y estén en proceso de su acreditación ante la Secretaría antes de la entrada en vigor de la presente Norma se desahogarán conforme a la norma anterior (NOM-09-TUR-1997).

México, D.F., a 24 de abril de 2003.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.

NOM-09-TUR-2002

APENDICE 1

CRITERIO DE EVALUACION PARA ASPIRANTES A GUIAS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE DESCENSO EN RIO EN BALSA.

El aspirante a guía especializado en la modalidad de descenso en río en balsa, será evaluado por las instancias a las que se refiere el punto 4.6 de la norma en los siguientes aspectos:

1. Equipo

El tipo de equipo a usar se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla.

Puntos	Tipo de balsas
0	Cualquier balsa no autoachicable de más de 4.27 m (14 pies)
1	Cualquier balsa no autoachicable de 3.66 a 4.27 m (12 a 14 pies)
2	Balsa autoachicable de más de 4.27 m (14 pies)
3	Balsa autoachicable de 3.66 a 4.27 m (12 a 14 pies)

Nota: El equipo aportará 0, 1, 2 o 3 puntos según sea el caso.

2. Experiencia

Para valorar la experiencia del aspirante a guía, se determina un puntaje preliminar y se asignará un puntaje definitivo de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determina el subtotal de puntos preliminares dependiendo el número de días al año que el aspirante tiene de práctica en uno o varios niveles de río y según el tipo de guía en el cual se desee acreditar (básico, medio o avanzado), conforme a la siguiente tabla:

Número de días al año remando en ríos clase I x 1 = ____

Número de días al año remando en ríos clase II x 2 = ____

Número de días al año remando en ríos clase III x 3 = ____

Número de días al año remando en ríos clase IV x 4 = ____

Número de días al año remando en ríos clase V x 5 = ____

Suma de puntos preliminares = ____

El aspirante puede demostrar el número de días a través de una bitácora de sus recorridos durante el año en los diferentes niveles de río, o bien avalado por una empresa en donde ha prestado sus servicios como asistente.

b) El número de años de experiencia se multiplicará por el subtotal de punto preliminares (dicha experiencia debe ser comprobable).

Número de años de experiencia remando x suma de puntos preliminares = Total

c) Según el resultado total anterior de puntos preliminares, se debe cotejar con la siguiente tabla, para que la instancia evaluadora designe los puntos definitivos según la experiencia del aspirante a guía

Tabla de Conversión

Puntos:	Preliminares	Definitivos
	0 - 20	0
	21 - 60	1
	61 - 100	2
	101 - 200	3
	201 - 300	4
	300 - más	5

Nota: El aspirante a guía pasará a la siguiente etapa, siempre y cuando alcance más de 3 puntos. La experiencia aportará de 0 a 5 puntos, resultado de convertir con la tabla el valor de la última casilla.

3. Conocimientos y habilidades del aspirante a guía

Los siguientes conocimientos y habilidades serán examinadas por la instancia evaluadora otorgando de 0 a 3 puntos, dependiendo el grado de dominio del aspecto a evaluar, conforme a las siguientes tablas:

a) Natación:

Puntos	Habilidades
0	Mal nadador
1	Regular nadador
2	Excelente nadador (de competencia o buzo)

b) Estado físico y resistencia:

Puntos	Resistencia
0	No puede correr la milla (1,609 m) en menos de 10 min.
1	Corre la milla entre 7 y 10 min.
2	Corre la milla en menos de 7 min.

c) Fuerza en el torso:

Puntos	Fuerza en el torso
0	No puede ejecutar 15 lagartijas.
1	Puede hacer entre 15 y 25 lagartijas.
2	Puede hacer más de 25 lagartijas.

d) Control de la balsa:

Puntos	Habilidad
0	Puede mantener la balsa en línea recta.
1	Puede maniobrar en agua en movimiento y evitar obstáculos grandes.
2	Puede maniobrar con corriente fuerte, y sabe qué hacer en la corriente.
3	Manejo fino de la balsa en cualquier tipo de agua, usando la corriente para máxima ventaja.

e) Cuidado del equipo:

Puntos	Manejo
0	No cuida del equipo apropiadamente.
1	Es cuidadoso pero tiene constantes colisiones.
2	Cuida el equipo.

3 Extremadamente cuidadoso con el equipo.

f) Habilidad para tomar las corrientes de eddy:

Puntos	Habilidad
0	Tiene dificultades para tomar eddies con corriente moderada.
1	Puede hacer paradas en eddies para ambos lados en corriente moderada; puede regresar al cauce en corriente moderada.
2	Puede pararse en eddies en ambas direcciones, con corriente fuerte, puede entrar a corriente rápida desde un eddies.
3	Puede tomar eddies pequeños en corriente fuerte.

g) Habilidad para realizar ferries:

Puntos	Habilidad
0	No puede hacer ferries.
1	Puede hacer ferries hacia adelante y hacia atrás en corriente moderada.
2	Puede hacer ferries corriente arriba, con corriente fuerte y corriente abajo en agua moderada.
3	Puede hacer ferries hacia arriba y hacia abajo en corriente pesada.

h) Habilidad para leer el río:

Puntos	Habilidad
1	Puede planear una ruta y sortear rápidos con obstáculos bien localizados.
2	Puede con confianza encontrar las trayectorias en rápidos clase II; puede predecir los efectos de las olas y los hoyos sobre la balsa.
3	Puede con confianza encontrar las trayectorias en rápidos clase III; tiene conocimientos para predecir y manejar los efectos de contraflujos, corrientes laterales y remolinos.

i) Determinación para enfrentar las dificultades del cauce del río:

Puntos	Habilidad
1	Posee habilidad promedio para analizar las dificultades de los rápidos.
2	Tiene buena habilidad para analizar la dificultad de los rápidos y hacer juicios independientes de cuál correr y cuál no.
3	Tiene la capacidad de asistir a compañeros a evaluar la dificultad de los rápidos, puede explicar sutilezas a palistas con menos experiencia.

j) Conocimientos para prestar primeros auxilios:

Puntos	Conocimientos
0	Conocimientos elementales de primeros auxilios, usar y aplicar el botiquín personal.
1	Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo.
2	Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización de lesionados.
3	Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización y evacuación de lesionados.

k) Habilidad para ejecutar rescates:

Puntos	Conocimientos
1	Puede ejecutar rescates en agua plana.
2	Puede ejecutar rescates en agua en movimiento.

- 3** Ejecuta rescate en rápidos clase III, puede ayudar a otros en agua en movimiento, conoce las técnicas de rescate en río.
- 4** Puede auxiliar a otros en rápidos fuertes, conoce técnicas avanzadas de rescate en río.

I) Capacidad y liderazgo:

Puntos	Capacidad
0	Solo guía la balsa.
1	Logra trabajar en equipo con su tripulación.
2	Logra trabajo en equipo y confianza de su tripulación.
3	Logra trabajo en equipo, confianza y reconocimiento de su tripulación.

La sumatoria de las evaluaciones de los puntos 1 y 2, más los 12 incisos anteriores del punto 3 definirá el nivel con el que el solicitante prestará sus servicios profesionales de acuerdo a la siguiente tabla, en cumplimiento a la norma vigente.

Clase de río	Puntuación	Acreditación
Clase I y II	Con un mínimo de 14	Guía Básico
Clase III y IV	Con un mínimo de 28	Guía Medio
Clase V	Con un mínimo de 42	Guía Avanzado

Nota importante: El aspirante a guía especializado en Descenso en Río será acreditado por la Secretaría de Turismo, una vez que cumpla cada uno de los requisitos planteados en el punto 4.2 de la norma.

NOM-09-TUR-2002

APENDICE 2

CRITERIOS DE EVALUACION PARA ASPIRANTES A GUIAS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE DESCENSO EN RIO EN KAYAK O CANOA ABIERTA.

El aspirante a guía especializado en la modalidad de descenso en río en kayak o canoa será evaluado por las instancias a las que se refiere el punto 4.6 de la norma en los siguientes aspectos:

1. Equipo

El tipo de equipo a usar se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Canoas abiertas
0	Cualquier canoa doble de menos de 4.88 m (16 pies), o sencilla, de menos de 4.57 m (15 pies).
1	Canoas con moderada capacidad de rotación (rocker), borda alta, popa redondeada, con 16 o más pies de eslora para tándem y 15 o más para solo y con bozas en proa y popa.
2	Canoa para río con un diseño de alta rotación (strong rocker), altas bordas al centro de la embarcación, sin quilla, con o menos de los requerimientos de longitud del "1 punto", construida en material laminado de fibra de vidrio, Kevlar o Marlex o de ABS Royaltex, con bozas en proa y popa. Canoas como las descritas en "1 punto" pero con dispositivos de flotación.
3	Canoas como las descritas para "2 puntos" pero con dispositivos de flotación.
Puntos	Botes con cubierta (C-1, C-2, K-1, K-2)
0	Cualquier bote con cubierta que carezca de: flotación total, falda o pedalina.
1	Cualquier bote totalmente equipado construido en fibra de vidrio.
2	Cualquier bote cubierto con sistema de flotación, falda, pedalina y gasas en proa y popa, laminado con Kevlar o rotomoldeado.
3	Bote cubierto, con pared de refuerzo y bolsas de flotación; falda de neopreno, pedalinas o rodilleras, lazos o gasas en proa y popa, y laminado en Kevlar o rotomoldeado.

Nota: El equipo aportará 0, 1, 2 o 3 puntos según sea el caso.

2. Experiencia

Para valorar la experiencia del aspirante a guía, se determina un puntaje preliminar y se asignará un puntaje definitivo de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determina el subtotal de puntos preliminares dependiendo el número de días al año que el aspirante tiene de práctica en un o varios niveles de río y según el tipo de guía en el cual se desee acreditar (básico, medio o avanzado), conforme a la siguiente tabla:

Número de días al año remando en ríos clase I x 1 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase II x 2 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase III x 3 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase IV x 4 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase V x 5 =	_____
Suma de puntos preliminares =	_____

El aspirante puede demostrar el número de días a través de una bitácora de sus recorridos durante el año en los diferentes niveles de río, o bien avalado por una empresa en donde ha prestado sus servicios como asistente.

b) El número de años de experiencia se multiplicará por el subtotal de puntos preliminares (dicha experiencia debe ser comprobable).

Número de años de experiencia remando x suma de puntos preliminares = Total

c) Según el total del resultado anterior de puntos preliminares, se deben cotejar con la siguiente tabla, para que la instancia evaluadora designe los puntos definitivos según la experiencia del aspirante a guía.

Tabla de Conversión		
Puntos:	Preliminares	Definitivos
	0 - 20	0
	21 - 60	1
	61 - 100	2
	101 - 200	3
	201 - 300	4
	300 - más	5

Nota: El aspirante a guía pasará a la siguiente etapa, siempre y cuando alcance más de 3 puntos. La experiencia aportará de 0 a 5 puntos, resultado de convertir con la tabla el valor de la última casilla.

3. Conocimientos y habilidades

Los siguientes conocimientos y habilidades serán examinadas por la instancia evaluadora otorgando de 0 hasta 4 puntos, dependiendo del grado de dominio del aspecto a evaluar, conforme a las siguientes tablas:

a) Natación:

Puntos	Habilidades
0	Mal nadador
1	Regular nadador
2	Excelente nadador (de competencia o buzo)

b) Estado físico y resistencia:

Puntos	Resistencia
0	No puede correr la milla (1,609 m) en menos de 10 min.
1	Corre la milla entre 7 y 10 min.
2	Corre la milla en menos de 7 min.

c) Fuerza en el torso:

Puntos	Fuerza en el Torso
0	No puede ejecutar 15 lagartijas.
1	Puede hacer entre 15 y 25 lagartijas.
2	Puede hacer más de 25 lagartijas.

d) Habilidad para controlar la embarcación:

Puntos	Habilidad
--------	-----------

0	Puede maniobrar en agua en movimiento y evitar obstáculos grandes.
1	Puede maniobrar con corriente fuerte, y sabe qué hacer en la corriente.
2	Manejo fino del bote en cualquier tipo de agua, usando la corriente para máxima ventaja.

e) Actitud con la que el solicitante enfrenta el agua con corriente (agresividad):

Puntos	Actitud
0	No juega o trabaja en el río en ningún momento.
1	Tímido; juega poco en corrientes conocidas
2	Juega mucho; trabaja en todos los ríos.
3	Juega en rápidos fuertes con gracia y confianza.

f) Habilidad para tomar las corrientes de eddy:

Puntos	Habilidad
0	Tiene dificultades para tomar eddies con corriente moderada.
1	Puede hacer paradas en eddies para ambos lados en corriente moderada; puede regresar al cauce en corriente moderada.
2	Puede pararse en eddies en ambas direcciones, con corriente fuerte, puede entrar a corriente rápida desde un eddy.
3	Puede tomar eddies pequeños en corriente fuerte.

g) Habilidad para realizar ferries:

Puntos	Habilidad
0	No puede hacer ferries.
1	Puede hacer ferries hacia adelante y hacia atrás en corriente moderada.
2	Puede hacer ferries corriente arriba, con corriente fuerte y corriente abajo en agua moderada.
3	Puede hacer ferries hacia arriba y hacia abajo en corriente pesada.

h) Habilidad para leer el río:

Puntos	Habilidad
1	Puede planear una ruta y sortear rápidos con obstáculos bien localizados.
2	Puede con confianza encontrar las trayectorias en rápidos clase II; puede predecir los efectos de las olas y los hoyos sobre el bote.
3	Puede con confianza encontrar las trayectorias en rápidos clase III; tiene conocimientos para predecir y manejar los efectos de contraflujos, corrientes laterales y remolinos.

i) Determinación para enfrentar las dificultades del cauce del río:

Puntos	Habilidad
1	Posee habilidad promedio para analizar las dificultades de los rápidos.
2	Tiene buena habilidad para analizar la dificultad de los rápidos y hacer juicios independientes de cuál correr y cuál no.
3	Tiene la capacidad de asistir a compañeros a evaluar la dificultad de los rápidos, puede explicar sutilezas a palistas con menos experiencia.

j) Habilidad con la que el solicitante mantiene en equilibrio su embarcación:

Puntos	Habilidad
0	Tiene dificultades en apoyarse en rápidos clase II.
1	Puede ejecutar correctamente paladas de apoyo en agua clase II.
2	Puede ejecutar correctamente apoyos en rápidos intermitentes, con caídas verticales de 90 cm o menos.
3	Puede apoyarse con efectividad en rápidos continuos, con olas grandes y caídas verticales de 120 cm o más.

j) Conocimientos para prestar primeros auxilios:

Puntos	Conocimientos
0	Conocimientos elementales de primeros auxilios, usar y aplicar el botiquín personal.
1	Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo.
2	Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización de lesionados.
3	Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización y evacuación de lesionados.

k) Habilidad para ejecutar rescates:

Puntos	Conocimientos
1	Puede ejecutar rescates en agua plana.
2	Puede ejecutar rescates en agua en movimiento.
3	Ejecuta rescates en rápidos clase III, puede ayudar a otros en agua en movimiento, conoce las técnicas de rescate en río.
4	Puede auxiliar a otros en rápidos fuertes, conoce técnicas avanzadas de rescate en río.

l) Habilidad para realizar el roll del bote

Puntos	Habilidad
0	Sólo tiene el roll en alberca.
1	Puede ejecutar el roll 3 o 4 veces en agua en movimiento.
2	Puede ejecutar el roll 3 o 4 veces en rápidos clase II.
3	Puede ejecutar el roll de 4 a 5 veces en rápidos clase III o clase IV.

La sumatoria de las evaluaciones de los puntos 1 y 2, más los 12 incisos anteriores del punto 3 definirá

el nivel con el que el solicitante prestará sus servicios profesionales de acuerdo a la siguiente tabla, en cumplimiento a la norma vigente.

Clase de río	Puntuación	Nivel de acreditación
Clase I y II	Con un mínimo de 14	Guía Básico
Clase III y IV	Con un mínimo de 28	Guía Medio
Clase V	Con un mínimo de 42	Guía Avanzado

Nota importante: El aspirante a guía especializado en descenso en río en kayak o canoa será acreditado por la Secretaría de Turismo, una vez que cumpla cada uno de los requisitos planteados en el punto 4.2 de la norma.

NOM-09-TUR-2002**APENDICE 3****CRITERIOS DE EVALUACION PARA ASPIRANTES A GUIAS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE KAYAKISTAS DE MAR O LAGO (INCLUYE CANOAS ABIERTAS).**

El aspirante a guía especializado en la modalidad de kayak o canoa de mar o lago será evaluado por las instancias a las que se refiere el punto 4.6 de la norma en los siguientes aspectos:

1. Equipo

El tipo de equipo a usar se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Canoas abiertas
0	Cualquier canoa doble de menos de 4.88 m (16 ft), o sencilla, de menos de 4.57 m (15 ft).

- 1** Canoas con moderada capacidad de rotación (rocker), borda alta, popa redondeada, con 16 o más pies de eslora para tándem y 15 o más para solo y con bozas en proa y popa.
- 2** Canoa para río con un diseño de alta rotación (strong rocker), altas bordas al centro de la embarcación, sin quilla, con o menos de los requerimientos de longitud del "1 punto", construida en material laminado de fibra de vidrio, Kevlar o Marlex o de ABS Royaltex, con bozas en proa y popa. Canoas como las descritas en "1 punto" pero con dispositivos de flotación.
- 3** Canoas como las descritas para "2 puntos" pero con dispositivos de flotación.
- Puntos Botes con cubierta (C-1, C-2, K-1, K-2)**
- 0** Cualquier bote con cubierta que carezca de: flotación total, falda o pedalina.
- 1** Cualquier bote totalmente equipado construido en fibra de vidrio.
- 2** Cualquier bote cubierto con sistema de flotación, falda, pedalina y gasas en proa y popa, laminado con Keblar o rotomoldeado.
- 3** Bote cubierto, con pared de refuerzo y bolsas de flotación; falda de neopreno, pedalinas o rodilleras, lazos o gasas en proa y popa, y laminado en Kevlar o rotomoldeado.

Nota: el equipo aportará 0, 1, 2 o 3 puntos según sea el caso.

2. Experiencia

Para valorar la experiencia del aspirante a guía, se determina un puntaje preliminar y se asignará un puntaje definitivo de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determina el subtotal de puntos preliminares dependiendo el número de días al año que el aspirante tiene de práctica en mar o lago y según el tipo de guía en el cual se desee acreditar (básico, medio

o avanzado), conforme a la siguiente tabla:

Número de días al año remando en agua lago pequeños 1 = ____

Número de días al año remando en lago grande x 2 = ____

Número de días al año remando en bahía x 3 = ____

Número de días al año remando en trayectos costeros x 4 = ____

Número de días al año remando en aguas abiertas x 5 = ____

Subtotal puntos preliminares = ____

b) El número de años de experiencia se multiplicará por el subtotal de puntos preliminares (dicha experiencia debe ser comprobable)

Número de años de experiencia remando x suma de puntos preliminares = Total

c) Según el resultado anterior de puntos preliminares, se deberán cotejar con la siguiente tabla, para que la instancia evaluadora designe los puntos definitivos según la experiencia del aspirante a guía.

Tabla de Conversión

Puntos:	Preliminares	Definitivos
	0 - 20	0
	21 - 60	1
	61 - 100	2

101 - 200	3
201 - 300	4
300 - más	5

Nota: el aspirante a guía pasará a la siguiente etapa, siempre y cuando alcance más de 3 puntos. La experiencia aportará de 0 a 5 puntos, resultado de convertir con la tabla el valor de la última casilla.

3.- Conocimientos y habilidades

Los siguientes conocimientos y habilidades serán examinadas por la instancia evaluadora otorgando de 0 hasta 4 puntos, dependiendo el grado de dominio del aspecto a evaluar, conforme a las siguientes tablas:

a) Natación:

Puntos	Habilidad
0	Mal nadador
1	Regular nadador
2	Excelente nadador (de competencia o buzo)

b) Estado físico y resistencia:

Puntos	Resistencia
0	No puede correr la milla (1,609 m) en menos de 10 min.
1	Corre la milla entre 7 y 10 min.
2	Corre la milla en menos de 7 min.

c) Fuerza en el torso:

Puntos	Fuerza en el torso
0	No puede ejecutar 15 lagartijas.
1	Puede hacer entre 15 y 25 lagartijas.
2	Puede hacer más de 25 lagartijas.

d) Habilidad para controlar la embarcación:

Puntos	Habilidad
0	Puede mantener el bote en línea recta.
1	Puede maniobrar en agua en movimiento y evitar obstáculos grandes.
2	Puede maniobrar con olas regulares, y sabe qué hacer en la corriente.
3	Manejo fino del bote en cualquier tipo de agua, usando la corriente para máxima ventaja.

e) El manejo del bote con olas:

Puntos	Manejo
0	Tiene dificultades para correr olas moderadas.
1	Puede correr olas moderadas.
2	Puede correr olas regulares.
3	Puede correr olas grandes.

f) Habilidad para mantener en equilibrio la embarcación por medio de apoyos:

Puntos	Habilidad
--------	-----------

- | | |
|----------|--|
| 0 | Tiene dificultades en apoyarse en agua estanca. |
| 1 | Puede ejecutar correctamente paladas de apoyo en agua con olas pequeñas. |
| 2 | Puede ejecutar correctamente apoyos con olas de 90 cm. |
| 3 | Puede apoyarse con efectividad con olas grandes. |

g) Habilidad de realizar el roll del bote volcado:

Puntos	Habilidad
0	Sólo tiene el roll en alberca.
1	Puede ejecutar el roll 3 o 4 veces en agua en movimiento.
2	Puede ejecutar el roll 3 o 4 veces con olas moderadas.
3	Puede ejecutar el roll de 4 a 5 veces en olas grandes.

h) Conocimientos para prestar primeros auxilios:

Puntos	Conocimientos
0	Conocimientos elementales de primeros auxilios, usa y aplica el botiquín personal.
1	Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo.
2	Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización de lesionados.
3	Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización y evacuación de lesionados.

i) Habilidad para ejecutar rescates:

Puntos	Habilidad
1	Autorrescate en agua plana.
2	Autorrescate en agua en movimiento.
3	Autorrescate en agua en movimiento, puede ayudar a otros en agua en movimiento.
4	Puede auxiliar a otros con olas y vientos fuertes.

j) Los conocimientos de navegación se medirán de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Conocimientos
0	Navega intuitivamente.
1	Tiene conocimientos de navegación costera en su entorno.
2	Tiene conocimientos de navegación con brújula.
3	Sabe navegar con GPS (posicionador global por satélite).

La sumatoria de las evaluaciones de los puntos 1 y 2 más los 10 incisos anteriores del punto 3 definirán

el nivel con el que el solicitante prestará sus servicios profesionales de acuerdo a la siguiente tabla, en cumplimiento a la norma vigente.

Entorno Acreditación	Puntuación	Nivel	de
Cerrado (lagos, lagunas y bahía)	Con un mínimo de 12	Guía Básico	
Cerrado, costero y aguas abiertas con lanchas de apoyo	Con un mínimo de 24	Guía Intermedio	
Cerrado y aguas abiertas	Con un mínimo de 36	Guía Avanzado	

Nota importante: el aspirante a guía especializado en kayak o canoa de mar o de lago será acreditado por la Secretaría de Turismo, una vez que cumpla cada uno de los requisitos y conocimientos planteados en el punto 4.2 de la norma.

**NOM-09-TUR-2002
APENDICE 4**

CLASIFICACION DE RIOS

parámetros puntos	Factores relativos principalmente al éxito en el descenso FACTORES SECUNDARIOS			Factores que afectan al éxito en el descenso y la seguridad FACTORES PRIMARIOS				velocidad
	recodos	longitud (m)	gradiente (m/km)	obstáculos (rocas, árboles)	olas	turbulencia	descansos sitios rescate	
0	pocos muy graduales	< 30	>1 pend. Regular	no	pocas muy evitables	no hay	por todas partes	
1	muchos graduales	30 - 200	1 - 3 pend. Regular	algunos, con pasos rectos	bajas > 30 cm evitables	eddies pequeños		
2	algunos agudos y ciegos, req. exploración	200 - 1,500	3 - 8 con bordes y caídas escarpadas	trayectorias fácilmente reconocibles	de bajas a medias > 90 cm evitables	eddies medianos		
3		> 1,500	> 8 caídas escarpadas cascadas pequeñas	maniobras curso no fácil de reconocer	med. a grandes > 1.5 m la mayoría evitables	eddies fuertes corrientes cruzadas	buenos, abajo de lugares peligrosos	
4				Intrincado curso no fácil de reconocer	grandes, irregulares evitables medianas a grandes inevitables	muy fuerte eddies fuertes corrientes cruzadas		
5				tortuoso reconocimientos constantes	grandes irregulares inevitables	eddies gigantes corr. cruzadas hacia arriba y hacia abajo		
6				muy tortuoso siempre efectuar reconocimientos desde orilla	muy grandes > 1.5 m irregulares, inevitables se requiere equipo especial		generalmente no hay	

CLASIFICACION DE LOS RIOS

clasificación	dificultad aprox.	total de puntos	habilidad requerida
I	fácil	0 - 7	principiante con práctica
II	requiere cuidado	8 - 14	intermedio
III	Difícil	15 - 21	experimentado
IV	muy difícil	22 - 28	muy hábil (algunos años con grupos organizados)
V	Sumamente difícil	29 - 35	equipo de expertos
VI	extremadamente peligroso (no turístico)	31 en adelante	

Fuente: Guidebook Committee - AWWA

NOTA: Para conocer la clasificación del río que requiera; asigne por cada parámetro, el valor en puntos que corresponda a su descripción en los cuadros de las siguientes páginas, si requiere clasificar otro río copie el cuadro hasta la línea límite indicada, en una nueva hoja de cálculo, cámbiele de nombre y asigne los puntajes correspondientes.

Fuente: Comité Editorial AWWA.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACLARACION al Acuerdo General 40/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", ambos en materia de Trabajo en el Distrito Federal; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas, publicado el 4 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 40/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS TERCERO DE DISTRITO "A" Y TERCERO DE DISTRITO "B", AMBOS EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA

Y RESIDENCIA MENCIONADAS, PUBLICADO EL 4 DE JULIO DE 2003.

ACUERDO...

Dice:

PRIMERO.- A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se transformará temporalmente en Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia de trabajo que actualmente funcionan en la referida Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

PRIMERO.- A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se transformará temporalmente en Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia de trabajo que actualmente funcionan en la referida Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 41/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas, publicado el 4 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 41/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA MENCIONADAS, PUBLICADO EL 4 DE JULIO DE 2003.

ACUERDO...

Dice:

PRIMERO.- A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia civil que actualmente funcionan en la referida localidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

PRIMERO.- A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia civil que actualmente funcionan en la referida localidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 42/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia mencionadas, publicado el 4 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 42/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA MENCIONADAS, PUBLICADO EL 4 DE JULIO DE 2003.

ACUERDO...

Dice:

PRIMERO.- A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia administrativa que actualmente funcionan en la referida localidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

PRIMERO.- A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito en materia administrativa que actualmente funcionan en la referida localidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 43/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B", ambos en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados, publicado el 7 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 43/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS QUINTO DE DISTRITO "A" Y QUINTO DE DISTRITO "B", AMBOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA MENCIONADOS, PUBLICADO EL 7 DE JULIO DE 2003.

ACUERDO...

Dice:

PRIMERO.- A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se transformará temporalmente en Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

SEXTO.- ...

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del once al diecisiete de julio, estará de turno el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del dieciocho al veinticuatro de ese mismo mes el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del veinticinco al treinta y uno de julio el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del uno al siete de agosto el Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del ocho al catorce del mismo mes el Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y, así sucesivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

PRIMERO.- A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se transformará temporalmente en Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

SEXTO.- ...

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del uno al siete de agosto el Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del ocho al catorce del mismo mes el Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del quince al veintiuno de agosto el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del veintidós al veintiocho de agosto el Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre el Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del cinco al once de septiembre el Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre; del doce al dieciocho de septiembre el Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre y, así sucesivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 44/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de

los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B", ambos en La Laguna, con residencia en Torreón; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la referida residencia, publicado el 7 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 44/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREON; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA REFERIDA RESIDENCIA, PUBLICADO EL 7 DE JULIO DE 2003.

ACUERDO ...

Dice:

PRIMERO.- A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón y Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón; asimismo, tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

SEXTO.- ...

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del siete al veinte de julio, estará de turno el Juzgado Primero de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón; del veintiuno de julio al tres de agosto el Juzgado Primero de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón y, así sucesivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

PRIMERO.- A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, se transformará temporalmente en Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón y Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón; asimismo, tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

SEXTO.- ...

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del veintiuno al treinta y uno de julio el Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón; del uno al tres de agosto el Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón; del cuatro al diecisiete de agosto, estará de turno el Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón; del dieciocho al treinta y uno de agosto, estará de turno el Juzgado Primero de Distrito "A" en La Laguna, con residencia en Torreón; del uno al catorce de septiembre, estará de turno el Juzgado Primero de Distrito "B" en La Laguna, con residencia en Torreón y, así sucesivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 45/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal, denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Decimosegundo de Distrito "A" y Decimosegundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; establece las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia mencionados, publicado el 7 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 45/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL, DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO "A" Y DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO "B", AMBOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI; ESTABLECE LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA MENCIONADOS, PUBLICADO EL 7 DE JULIO DE 2003.

ACUERDO...

Dice:

PRIMERO.- A partir del dieciséis de julio de dos mil tres, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se transformará temporalmente en Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

SEXTO.- ...

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del catorce al veinte de julio, estará de turno el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del veintiuno al veintisiete de ese mismo mes el Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del veintiocho de julio al tres de agosto el Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y, así sucesivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dieciséis de julio de dos mil tres.

Debe decir:

PRIMERO.- A partir del uno de agosto de dos mil tres, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, se transformará temporalmente en Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y tendrán igual competencia y jurisdicción territorial que la de los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en la referida localidad.

SEXTO.- ...

Asimismo, para la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los juzgados de Distrito anteriormente referidos, tendrán turno independiente y sucesivo, en los siguientes términos: del veintiocho de julio al tres de agosto el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del cuatro al diez de agosto el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del once al diecisiete de agosto el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del dieciocho al veinticuatro de ese mismo mes el Juzgado Decimosegundo de Distrito "A" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; del veinticinco

al treinta y uno de agosto el Juzgado Decimosegundo de Distrito "B" en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali y, así sucesivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil tres.

México, D.F., a 7 de julio de 2003.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4213 M.N. (DIEZ PESOS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.03	Personas físicas	2.22
Personas morales	3.03	Personas morales	2.22
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.89	Personas físicas	2.50
Personas morales	2.89	Personas morales	2.50
A 180 días		A 182 días	

Personas físicas	3.02	Personas físicas	2.75
Personas morales	3.02	Personas morales	2.75

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de julio de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 181492)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.5800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A.

y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.07 (tres puntos y siete centésimas) en el mes de junio de 2003.

México, D.F., a 11 de julio de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 208/2003 deducido del juicio ordinario mercantil seguido por Corporación Lambda, S.A. de C.V. en contra de Valeria González Guajardo y otros, se dictó un proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la tercera perjudicada Grupo Ece Empresas de Comunicación y Entretenimiento, S.A., se ordenó emplazar a la misma por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer la multitudada tercera perjudicada ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 180242)

Poder Judicial**Estado de México****Segunda Sala Civil de Tlalnepantla****EDICTO**

C. Rafael Mauricio Rasmusson García.

Se hace de su conocimiento que José Antonio Varela Fernández por conducto de su apoderado Carlos Alberto Rivas Reyes, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil tres, dictada por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla, en el toca 1318/2002, que fue emitida en relación al recurso de apelación interpuesto por el mismo quejoso en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, en el expediente 648/2000 seguido por José Antonio Varela Fernández contra Imelda Ramírez Hernández y otros, ante el Juez Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, México, remitiéndose la demanda de garantías al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en turno. Asimismo por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a usted, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo directo 355/2003, a deducir los derechos que pudieran corresponderle, lo que deberá hacer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo se fija en la puerta del Tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de mayor circulación a nivel nacional, se expide el presente el día once de junio de dos mil tres. El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. José Antonio Pinal Mora

Rúbrica.

(R.- 180282)

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Querétaro

Estados Unidos Mexicanos

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Oscar Silvestre Camacho Zaldívar

Presente

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo Radicado bajo el expediente número 140/2003- IV, del índice del Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Querétaro, promovido por Rafael Camacho Sandoval, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza par que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito apercibido que, de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho proceda y la siguiente notificaciones se le hará por lista que se fijarán en el tablero de aviso de este Juzgado de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., 6 de junio de 2003.

Atentamente.

Lic. Antonia Medrano Reyther

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Querétaro

Rúbrica.

(R.- 180477)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,283, de 19 de junio de 2003, ante mí, Marcelino Carvajal Santos, repudió la herencia y María Teresa Carvajal Sánchez, aceptó la herencia, el cargo de albacea en la sucesión de Teresa Sánchez Hernández y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 19 de junio de 2003.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 180653)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

(Tercero perjudicado) Virginia Esther Cruz Casanova.

En los autos del juicio de amparo 262/2003, promovido por Adela Eugenia Moreno Intriago de Pérez y Miguel Gabino Pérez González, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda el dos de abril de dos mil tres, y en esa misma fecha se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Virginia Esther Cruz Casanova, sin que hasta la fecha se haya podido realizar dicha notificación; por tanto con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar por medio de edictos a la mencionada tercera perjudicada, en cumplimiento al auto de cinco de junio de dos mil tres, dictado en este Juzgado; haciéndole saber que puede apersonarse al presente juicio de amparo, personalmente o por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación que se haga de los edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías de mérito.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

La C. Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Xóchitl Alicia Rosales Peraza

Rúbrica.

(R.- 180707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

C. Teosio Chirino López.

Donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 223/2003, promovido por José Heribán Chirino Niño, contra actos del Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas y otra autoridad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado si así conviniere a sus intereses, en el entendido de que la copia de la demanda de garantías y escritos aclaratorios de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad. Expido la presente, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Javier de Jesús Rodas Blanco

Rúbrica.

(R.- 180820)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl****EDICTO**

A: Angel Miguel García Martínez y Raymundo Vargas Cruz.

La Juez Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, en los autos del juicio de amparo número 1262/2002-III-2, promovido por Graciela Patiño García, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl Estado de México, y otras autoridades, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil tres, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obsta para el emplazamiento de los citados terceros perjudicados, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento de los referidos terceros perjudicados, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar los seguirá el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este tribunal.

A 12 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México

Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 180472)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil tres, dictado en el Juicio de Quiebra de Grupo Corporativo Anáhuac, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo II, con número de expediente 86/99, en la que se resolvió no aprobar el convenio preventivo de quiebra, por lo que se declaró en estado de quiebra a la empresa antes mencionada, citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos, dentro del término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto. Designándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tlalnepantla, Atizapán y Villa Nicolás Romero y como interventor provisional a Factoring Anáhuac, S.A. de C.V.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 180986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A los acreedores de la sociedad mercantil denominada Refa Mexicana, S.A. de C.V.

En el expediente mercantil número 3/2003 promovido por Carlos Sánchez Mejorada y Velasco, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Refa Mexicana, S.A. de C.V., con fecha tres de junio del año dos mil tres, se declaró procedente el concurso mercantil solicitado, se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la designación de un especialista para desempeñar la función de conciliador; se declaró aperturada la etapa de conciliación; se ordenó a la sociedad mercantil declarada en estado de concurso mercantil suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que se dictó dicha sentencia, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa; se ordenó suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de Refa Mexicana, S.A. de C.V.; se señaló como fecha de retroacción el seis de septiembre del año dos mil dos; se ordenó al conciliador iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento de los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos ante el conciliador que designe el referido Instituto; la sentencia que declaró en estado de concurso mercantil a Refa Mexicana, S.A. de C.V., produce efectos de arraigo al representante legal de la empresa de referencia para el efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandatario suficientemente instruido y expensado, y se ordenó al conciliador tramite la publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Sol de Puebla, del extracto de dicha sentencia.

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de junio de 2003.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Lucitania García Ortiz

Rúbrica.

(R.- 181056)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez****EDICTO**

Tercero perjudicado: Florentino Cruz González.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a uno de julio de dos mil tres.

En los autos del Juicio de Amparo número 450/2003-III, promovido por Leticia Salazar Cárdenas, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael González Yáñez, ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, contra actos del Juez Décimo Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla y otras autoridades. Se dictó el siguiente acuerdo:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de junio de dos mil tres.

Inserto: "En consecuencia, al haber concluido el procedimiento para la investigación ordenada por este Juzgado, para localización del tercero perjudicado de mérito; con fundamento en los artículos 30 fracción II de la ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado Florentino Cruz González por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para el efecto de que el aludido tercero perjudicado concurra ante este tribunal y haga valer sus derechos".

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez

Lic. Nancy Irán Zariñán Barrera

Rúbrica.

(R.- 181171)

CIGNA SEGUROS, S.A.

PRIMER AVISO DE TRASPASO DE CARTERA DE SEGUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento del público que CIGNA Seguros, S.A., ha convenido con ACE Seguros, S.A. mediante contrato de Traspaso Irrevocable de Cartera de Seguros de fecha 20 de junio de 2003, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el traspaso (traspaso) de los derechos y obligaciones bajo 4,006 contratos de seguro de accidentes personales y gastos médicos (cartera de seguros).

Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el traspaso en los términos de las disposiciones legales aplicables, ACE Seguros, S.A. asumirá todas las obligaciones de CIGNA Seguros, S.A., sin reserva ni limitación alguna y asumirá todos los derechos que correspondan a esta última bajo la cartera de seguros.

A partir de la fecha en que surta efectos el traspaso, ACE Seguros, S.A. asumirá todas las obligaciones de pago derivadas de la cartera de seguros y estará obligada a respetar los beneficios y demás condiciones de los contratos de seguro que conforman la cartera de seguros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, todo aquél que tenga un interés jurídico en relación con el Traspaso tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la tercera publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior y El Heraldo de México, para contactar a CIGNA Seguros, S.A., en sus oficinas ubicadas en Bosques de Alisos 47-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal, y aclarar o ventilar cualquier duda u objeción que pudiere tener respecto al traspaso.

El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 14 de julio de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas de CIGNA Seguros, S.A.

Yves Hayaux-du-Tilly Laborde

Rúbrica.

(R.- 181233)

CIGNA SEGUROS, S.A.

PRIMER AVISO DE TRASPASO DE CARTERA DE SEGUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento del público que CIGNA Seguros, S.A., ha convenido con Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex, mediante contrato de Traspaso Irrevocable de Cartera de Seguros de fecha 20 de junio de 2003, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el traspaso (traspaso) de los derechos y obligaciones bajo 23,480 contratos de seguro de accidentes personales y gastos médicos (cartera de seguros).

Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el traspaso en los términos de las disposiciones legales aplicables, Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex asumirá todas las obligaciones de CIGNA Seguros, S.A., sin reserva ni limitación alguna y asumirá todos los derechos que correspondan a esta última bajo la cartera de seguros.

A partir de la fecha en que surta efectos el traspaso, Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex asumirá todas las obligaciones de pago derivadas de la Cartera de Seguros y estará obligada a respetar los beneficios y demás condiciones de los contratos de seguro que conforman la cartera de seguros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, todo aquél que tenga un interés jurídico en relación con el traspaso tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la tercera publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior y El Heraldo de México, para contactar a CIGNA Seguros, S.A., en sus oficinas ubicadas en Bosques de Alisos 47-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal, y aclarar o ventilar cualquier duda u objeción que pudiese tener respecto al traspaso.

El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 14 de julio de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas de CIGNA Seguros, S.A.

Yves Hayaux-du-Tilly Laborde

Rúbrica.

(R.- 181238)

Banco de Desarrollo de América del Norte
Levantamiento de Censo y Actualización del Padrón de Usuarios de los Servicios Hidráulicos y Planimetría y Supervisión

Ciudad Acuña, Coahuila.

Solicitud de Expresiones de Interés

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) ha firmado un Acuerdo con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila (CEAS) relativo al levantamiento del censo y la actualización de usuarios de los servicios hidráulicos y planimetría de la ciudad.

Este proyecto de fortalecimiento institucional se financiará con recursos no reembolsables que suman aproximadamente US \$240,000 dólares proporcionados a través del Programa de Cooperación para el Desarrollo Institucional (PRODIN) del BDAN.

La ciudad de Acuña, Coahuila, cuenta con una población aproximada de 110,000 habitantes. En el 2002 la CEAS contaba con 30,000 cuentas de agua potable y/o alcantarillado.

El BDAN pretende contratar los servicios de un consultor para llevar a cabo este proyecto que comprende:

1. Levantamiento de censo en tomas domésticas. 2. Levantamiento de censo en tomas comerciales. 3. Levantamiento de censo en tomas industriales. 4. Levantamiento de censo en tomas públicas o de gobierno. 5. Levantamiento de censo en tomas en uso mixto. 6. Levantamiento de censo en tomas en derivación. 7. Actualización de la planimetría a nivel manzana. 8. Correlación de cuentas o cruce de padrón de usuarios. 9. Evaluar el software y hardware existente para la operación del padrón de usuarios y de la planimetría.

Se invita por este medio a las empresas interesadas a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para este estudio. No podrán participar aquellas empresas que hayan sido sancionadas por el BDAN o el Estado de Coahuila. La participación en contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país y se registrará bajo las políticas de adquisición y contratación del mismo. Se preparará una lista corta de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. La documentación de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Las empresas de consultoría interesadas en realizar este estudio deben tener por lo menos cinco años de experiencia de acorde con los conceptos arriba citados, en ciudades con población similar a la de ciudad Acuña, Coahuila. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

-- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.

-- Detalles referentes a la experiencia y a trabajos similares, realizados dentro de los últimos cinco años, incluyendo una descripción de las actividades realizadas, lugar, monto y duración de los mismos, así como los nombres del personal que participó, y los nombres y números telefónicos de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que ya hayan concluido.

-- Curriculum vitae firmados por el personal y el representante legal de la empresa de las personas que podrían trabajar en este proyecto, quienes contarán con experiencia directa en las áreas arriba citadas. Favor de utilizar el formato para curriculum vitae localizado en la dirección de Internet: <http://www.nadb.org/spanish/procurement/bios/form.htm>

-- Indicación de la capacidad que tienen de trabajar en español, dado que la información base, el estudio y los productos de trabajo e informes se entregarán en español.

Se espera que el estudio inicie en agosto de 2003 y tenga una duración de aproximadamente 6 meses. Aquellas empresas que actualmente proveen al BDAN servicios de consultoría bajo otro contrato o que están concursando para otros contratos similares para el BDAN deberán demostrar su capacidad de realizar los trabajos con un equipo adecuado dentro del plazo del proyecto sin perjudicar a los otros servicios.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al BDAN en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado expresión de Interés para el proyecto IDP126-08/02, Ciudad Acuña, Coahuila-Estudio de Padrón de Usuarios, a más tardar a las 17:00 horas, hora de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 30 de julio de 2003.

Para obtener información adicional, comunicarse al Banco a la siguiente dirección:

San Antonio, Texas, a 7 de julio de 2003.

Gerente de Contratos y Adquisiciones

Banco de Desarrollo de América del Norte

Arq. Erick Schleich

Rúbrica.

(R.- 181302)

TMM PUERTOS Y TERMINALES, S.A. DE C.V.**(FUSIONANTE)****CONVENIO DE FUSION**

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TMM PUERTOS Y TERMINALES, S.A. DE C.V. (TMMPT), S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA FUSIONANTE, Y POR LA OTRA PARTE TMM DIVISION PUERTOS, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA FUSIONADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La partes convienen en este acto en llevar a cabo la fusión de TMM Puertos y Terminales (TMMPT), S.A. de C.V., con el carácter de fusionante, con TMM División Puertos, S.A. de C.V., con el carácter de fusionada, misma que surtirá efectos legales, fiscales y contables entre las partes a partir del día 14 de mayo de 2003 siempre y cuando en esa fecha se haya dado cumplimiento a los requisitos legales previos de una fusión, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de dichas sociedades al 30 de abril de 2003, que se acompañan como anexos A y B de este Convenio, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

La fusión quedará sujeta a la condición suspensiva de obtener la autorización de la Administración Portuaria Integral que corresponda.

La presente fusión surtirá efectos una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Ley Federal de Competencia Económica y su reglamento.

SEGUNDA.- Como resultado de la fusión, subsistirá TMM Puertos y Terminales (TMMPT), S.A. de C.V., y desaparecerá TMM División Puertos, S.A. de C.V. El activo y pasivo de TMM División Puertos, S.A. de C.V. se convertirán en activo y pasivo de TMM Puertos y Terminales (TMMDP), S.A. de C.V.

TERCERA.- Con motivo de la fusión, las partes acuerdan que el capital contable de TMM División Puertos, S.A. de C.V., se incorporará a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores de TMM Puertos y Terminales, S.A. sin que medie aumento de capital social de la fusionante con motivo de la fusión, conservando su capital mínimo fijo en la cantidad de \$259,447,867.00 M.N. (doscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTA.- En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de TMM División Puertos, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación.

QUINTA.- En virtud de que la fusionante será la sociedad subsistente en la fusión, la fusionante se convierte en este acto en causahabiente a título universal del patrimonio de la fusionada, por lo que adquiere todos sus derechos y obligaciones, así como todos sus activos y pasivos.

Como consecuencia de dicha fusión todos los activos y pasivos de la fusionada, en este acto pasan a formar parte de la universalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la fusionante, misma que los asume íntegramente en su propios términos y condiciones a partir de este momento, substituyendo en todas las garantías ya sea reales y/o personales, otorgadas y en las obligaciones contraídas por la fusionada, y en general, en todo tipo de actos u operaciones realizadas por la fusionada con anterioridad a la fecha del presente convenio, y/o en los que por cualquier razón, haya intervenido la fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, como si la fusionante hubiera participado en dichos actos por cuenta propia desde la fecha de su celebración, quedando obligada a la fusionante expresamente, al pago de los mismos en el momento en que éstos sean exigibles.

SEXTA.- La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de TMM puertos y Terminales, S.A. de C.V.

SEPTIMA.- Los consejeros y comisarios de TMM División Puertos, S.A. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V.

OCTAVA.- Los poderes otorgados por la sociedad que desaparece quedarán revocados al consumarse la fusión.

NOVENA.- Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece, continuarán prestando sus servicios a la sociedad que subsiste, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, inmediatamente después de celebradas las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la fusionante y la fusionada, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un resumen de los acuerdos de fusión, materia del presente convenio, así como un resumen de los balances generales de la fusionante y la fusionada que sirvieron de base para la fusión. Además, una vez aprobado

el presente convenio de fusión, y acordada la fusión por las asambleas generales extraordinarias de accionistas se procederá de inmediato a inscribir en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., los acuerdos de fusión que hubieren sido tomados.

México, D.F., a 14 de mayo de 2003.

La fusionante La fusionada

Apoderado Apoderado

Enrique González Núñez Enrique González Núñez

Rúbrica.Rúbrica.

TMM DIVISION PUERTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2003

(cifras en miles de pesos)

Activo	619,380
Pasivo	0
Capital	619,380

Gerente de Contabilidad Director de Finanzas y Administración

C.P. Juan Carlos Gómez Soto C.P. Enrique González Núñez

Rúbrica.Rúbrica.

TMM PUERTOS Y TERMINALES, S.A DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2003

(cifras en miles de pesos)

Activo	1,373,152
Pasivo	161,288
Capital	1,211,864

Gerente de Contabilidad Director de Finanzas y Administración

C.P. Juan Carlos Gómez Soto C.P. Enrique González Núñez

Rúbrica.Rúbrica.

(R.- 181328)

PROMOTORA DE NEGOCIOS G, S.A. DE C.V.
 PROMOCION Y DESARROLLOS G, S.A. DE C.V.
 AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de las sociedades Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. y Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., celebradas con fechas 28 de marzo de 2003 y 2 de abril de 2003, respectivamente, se tomaron entre otros, los acuerdos cuyo extracto se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Se aprobaron los estados financieros de Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. y Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., formulados al 31 de diciembre de 2002, acordando las partes que las cifras base para la fusión serán aquellas reflejadas en dichos estados financieros, es decir al 31 de diciembre de 2002, cuyas cantidades serán ajustadas y actualizadas según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión entre las partes.

SEGUNDO.- Con base en los mencionados estados financieros se fusiona en su carácter de sociedad fusionante Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., absorbiendo a Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., la cual desaparece como sociedad fusionada.

TERCERO.- La presente fusión no representará aumento de capital en la sociedad fusionante Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., toda vez que el accionista mayoritario de la fusionada es la propia sociedad Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., por lo que se ordena la cancelación de dichas acciones en Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V. y por lo que toca al accionista restante de la referida fusionada, es decir, al accionista minoritario quien detenta una acción, se procederá a liquidar su participación accionaria en el momento de que surta sus efectos la fusión entre las partes.

Como consecuencia de esta fusión Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., se subroga a título universal, en todos los activos, derechos y pasivos y asume las obligaciones y responsabilidades de la sociedad fusionada, Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., la cual se extinguirá jurídicamente, cancelándose como consecuencia las acciones en que se divide su respectivo capital social, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a su domicilio social.

CUARTO.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, inscribáanse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, publíquese en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, los acuerdos tomados por la fusionante y fusionada en las asambleas respectivas celebradas con fechas 28 de marzo de 2003 y 1 de abril de 2003, respectivamente, conjuntamente con los estados financieros de dichas sociedades, no siendo el caso de publicar el sistema establecido para la extinción del pasivo de las sociedades fusionadas, en virtud de que la sociedad fusionante Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., se subroga a título universal en todos los activos, derechos y pasivos y asume todas las obligaciones y responsabilidades de la fusionada, surtiendo efectos la fusión entre las partes el día 30 de junio del presente año.

QUINTO.- Celébrese entre las sociedades a fusionarse Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. y Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., el convenio de fusión respectivo en los términos y condiciones acordados en las respectivas asambleas.

Asimismo a continuación se publica el estado de la situación financiera al 31 de diciembre de 2002 de Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. y Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., en el entendido que servirán como base a la fusión en comenta dichos estados financieros, es decir, formulados al 31 de diciembre de 2002, cuyas cantidades serán ajustadas y actualizadas según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión entre las partes.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V.
 Representada Representada
 C.P. Antonio Uriza García Lic. Ma. Guadalupe Saavedra Alvarez.
 Rúbrica. Rúbrica.

PROMOTORA DE NEGOCIOS G, S.A. DE C.V.
 (FUSIONANTE)
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
 (miles de pesos)

Activo

Efectivo	10
Cuentas por cobrar	819
Compañías afiliadas	39'504

Impuestos por recuperar	1'702
Total circulante	\$ 42'035
Inversión en acciones	215'209
Activo fijo (neto)	196
Otros activos	2'748
Activo total	\$ 260'188
Otros activos	2'748
Activo total	\$ 260'188
Pasivo	
Cuentas por pagar	41
Compañías afiliadas	100'984
Impuestos por pagar	680
Total pasivo	\$ 101'705
Capital	
Total capital contable	158'483
Total pasivo y capital	\$ 260'188
Director de Finanzas	
C.P. Antonio Uriza García	
Rúbrica.	
PROMOCION Y DESARROLLOS G, S.A. DE C.V.	
(FUSIONADA)	
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
(miles de pesos)	
Activo	
Compañías afiliadas	1,563
Impuestos por recuperar	145
Total circulante	\$ 1'708
Activo fijo (neto)	9
Activo total	\$ 1'717
Pasivo	
Compañías afiliadas	2'595
Total pasivo	\$ 2'595
Capital	
Total capital contable	(878)
Total pasivo y capital	\$ 1'717
Director de Finanzas	
C.P. Antonio Uriza García	
Rúbrica.	
PROMOTORA DE NEGOCIOS G, S.A. DE C.V.	
(DESPUES DE LA FUSION)	
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
(miles de pesos)	
Activo	
Efectivo	10
Cuentas por cobrar	819
Compañías afiliadas	41'067
Impuestos por recuperar	1'847
Total circulante	\$ 43'743
Inversiones en acciones	215'113
Activo fijo (neto)	205
Otros activos	2'748
Activo total	\$ 261'809
Pasivo	
Compañías afiliadas	103'579
Cuentas por pagar	41
Impuestos por pagar	680
Total pasivo	\$ 104'300
Capital	
Total capital contable	157,509
Total pasivo y capital	\$ 261'809

Director de Finanzas
C.P. Antonio Uriza García
Rúbrica.
(R.- 181333)

